ANEXO No. 1

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

San Juan de Pasto (N), 17 de mayo de 2024

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE CUMBITARA (N).
Ciudad

REF.: Proceso de selección No. **001 - 2024**

OBJETO: **"CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON EL OBJETO DE AUNAR ESFUERZOS LOGÍSTICOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y SOSTENIMIENTO DEL CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR "ANCIANATO SAN JOSÉ" DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA - NARIÑO".**

De conformidad con el proceso de la referencia y por medio de los documentos adjuntos, me permito presentar oferta. Así mismo, me comprometo a entregar los complementos solicitados de acuerdo con los documentos del convenio y a notificarme de la adjudicación, firmar y legalizar el convenio dentro de los plazos para ello establecidos, basado en los requisitos estipulados en el proceso, en esta propuesta y los demás documentos pactados en el convenio que llegare a resultar del proceso, si a ello hubiere lugar. De igual manera declaro:

1. Que no me encuentro incurso en ningún evento de limitación legal, jurídica o estatutaria para contratar con el Municipio.

2. Que conozco los términos del proceso y los demás documentos relacionados con la el proceso y que acepto todos los requisitos en ellos exigidos.

3. Que conozco y acepto el alcance del objeto descrito en el proceso.

4. Que en caso que me sea adjudicado el convenio me comprometo a entregar los elementos requeridos tan pronto se perfeccione el mismo, en el plazo contractual, según lo establecido en el proceso.

5. Que en caso que me sea adjudicado el convenio me comprometo a ejecutar el mismo al precio establecido en la oferta.

6. Que conozco y acepto en un todo las leyes generales y especiales aplicables a este proceso contractual.

7. Que bajo la gravedad de juramento manifiesto no encontrarme incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la ley para contratar con el Municipio.

8. Que ninguna entidad o persona distinta a los firmantes tiene interés comercial en esta propuesta ni en el convenio probable que de ella se derive.

9. Que para efectos del IVA pertenezco al régimen Común __ Simplificado__ Especial **X**

10. Que entiendo que la comunicación de aceptación de la oferta incluye las clausulas excepcionales en los términos y condiciones del proceso.

Atentamente,

"FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL AVA"
Nit No. 901741847-9
C.C. N° 59.835.505
LUCIA VIVIANA FOLLECO LOPEZ
Representante legal
Dirección calle 19ª N° 44B-39 Casa Pandiaco parque Mayorca Pandiaco Pasto
Telefono 3217711919
correo electronico vfolleco01@hotmail.com

ANEXO No. 2

DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

San Juan de Pasto (N), 17 de mayo de 2024

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE CUMBITARA (N)
Ciudad

Asunto: Declaración juramentada proceso

Cuyo objeto es el **"CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON EL OBJETO DE AUNAR ESFUERZOS LOGÍSTICOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y SOSTENIMIENTO DEL CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR "ANCIANATO SAN JOSÉ" DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA - NARIÑO".**

Yo, **LUCIA VIVIANA FOLLECO LOPEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 59.835.505 expedida en Pasto (N) como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la **"FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL AVA",** con NIT. No. 901741847-9, declaro bajo la gravedad de juramento, no encontrarme incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 80 de 1993 y demás normas legales, reglamentarias, estatutarias relacionadas con el tema, para suscribir contratos y/o convenios con la Alcaldía Municipal.

Atentamente,

"FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL AVA"
Nit No. 901741847-9
C.C. N° 59.835.505
LUCIA VIVIANA FOLLECO LOPEZ
Representante legal
Dirección calle 19ª N° 44B-39 Casa Pandiaco parque Mayorca Pandiaco Pasto
Telefono 3217711919
correo electronico vfolleco01@hotmail.com

ANEXO No. 3

PROPUESTA ECONÓMICA

REF: CONVENIO DE ASOCIACIÓN **No. 001 - 2024**

OBJETO: **"CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON EL OBJETO DE AUNAR ESFUERZOS LOGÍSTICOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y SOSTENIMIENTO DEL CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR "ANCIANATO SAN JOSÉ" DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA - NARIÑO".**

ÍTEM	COMPONENTE ALIMENTARIO	TIEMPO MESES	VALOR UNITARIO MES	VALOR TOTAL
1	ALIMENTACIÓN	4	$ 8,771,875	$ 35,087,500
ÍTEM	**COMPONENTE RECURSO HUMANO**	**TIEMPO MESES**	**VALOR UNITARIO MES**	**VALOR TOTAL**
2	PERSONAL FUNCIONAMIENTO	4	$ 8,675,000	$ 34,700,000
ÍTEM	**COMPONENTE CUIDADO INTEGRAL**	**TIEMPO MESES**	**VALOR UNITARIO MES**	**VALOR TOTAL**
3	ELEMENTOS DE ASEO Y CUIDADO	4	$ 2,375,000	$ 9,500,000
ÍTEM	**ACTIVIDADES LÚDICO - RECREATIVAS**	**TIEMPO MESES**	**VALOR UNITARIO MES**	**VALOR TOTAL**
4	LOGÍSTICA	4	$ 2,250,002.5	$ 9,000,010
ÍTEM	**COMPONENTE FUNDACIÓN (ESAL)**	**TIEMPO MESES**	**VALOR UNITARIO MES**	**VALOR TOTAL**
5	APORTE FUNDACIÓN EN ***BIENES Y SERVICIOS***	4	$ 500.000	$ 2.000.000
			VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA	**$ 90,287,510**

VALOR A COFINANCIAR EN BIENES Y SERVICIOS:

DOS MILLONES DE PESOS MDA/CTE. ($ 2.000.000)

SON: NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS MDA/CTE. ($ 90.287.510).

Atentamente,

"FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL AVA"
Nit No. 901741847-9
C.C. N° 59.835.505
LUCIA VIVIANA FOLLECO LOPEZ
Representante legal
Dirección calle 19ª N° 44B-39 Casa Pandiaco parque Mayorca Pandiaco Pasto
Telefono 3217711919
correo electronico vfolleco01@hotmail.com

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
Folleco	Lopez	Lucia Viviana

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	SEXO	NACIONALIDAD	PAÍS
C.C. (X) C.E. () PAS () No. 59835505	F (X) M ()	COL. (X) EXTRANJERO ()	COLOMBIA

LIBRETA MILITAR
PRIMERA CLASE () SEGUNDA CLASE () NÚMERO D.M.

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DIA 01 MES 12 AÑO 1976

PAÍS COLOMBIA

DEPTO NARIÑO

MUNICIPIO PASTO

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA

CALLE 19A 44B 39 CASA 20 CASA PANDIACO -PARQUE MAYORCA

PAÍS COLOMBIA DEPTO NARIÑO

MUNICIPIO PASTO

TELÉFONO 7383623 EMAIL vfolleco01@hotmail.com

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO	BASICA SECUNDARIA		
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		FECHA DE GRADO			
1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	MES	09	AÑO	1995
										X				

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA) **TL** (TECNOLÓGICA) **TE** (TECNÓLOGICA ESPECIALIZADA) **UN** (UNIVERSITARIA)

ES (ESPECIALIZACIÓN) **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER) **DOC** (DOCTORADO O PHD)

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
POSTGRADO	2	X		ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO	03	2021	143850
PREGRADO	10	X		DERECHO	09	2005	143850

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (**R**), BIEN (**B**) O MUY BIEN (**MB**)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO O CONTRATO VIGENTE												
EMPRESA O ENTIDAD GOBERNACION DE NARIÑO			*PÚBLICA* X		*PRIVADA*	*PAÍS* COLOMBIA						
DEPARTAMENTO NARIÑO	*MUNICIPIO* PASTO					*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*						
TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*					*FECHA DE RETIRO*						
	Día	24	*Mes*	01	*Año*	2023	*Día*		*Mes*		*Año*	
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA	*DEPENDENCIA* SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y MINAS					*DIRECCIÓN* CALLE 19 23 78 CENTRO						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD GOBERNACION DE NARIÑO			*PÚBLICA* X		*PRIVADA*	*PAÍS* COLOMBIA						
DEPARTAMENTO NARIÑO	*MUNICIPIO* PASTO					*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*						
TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*					*FECHA DE RETIRO*						
	Día	05	*Mes*	01	*Año*	2022	*Día*	31	*Mes*	12	*Año*	2022
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA	*DEPENDENCIA* SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y MINAS					*DIRECCIÓN* CALLE 19 23 78						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD GOBERNACION DE NARIÑO			*PÚBLICA* X		*PRIVADA*	*PAÍS* COLOMBIA						
DEPARTAMENTO NARIÑO	*MUNICIPIO* PASTO					*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*						
TELÉFONOS 6027333737	*FECHA DE INGRESO*					*FECHA DE RETIRO*						
	Día	12	*Mes*	02	*Año*	2021	*Día*	11	*Mes*	10	*Año*	2021
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA	*DEPENDENCIA* INFRAESTRUCTURA Y MINAS					*DIRECCIÓN* Calle 19 No. 23-78						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD GOBERNACION DE NARIÑO			*PÚBLICA* X		*PRIVADA*	*PAÍS* COLOMBIA						
DEPARTAMENTO NARIÑO	*MUNICIPIO* PASTO					*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*						
TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*					*FECHA DE RETIRO*						
	Día	30	*Mes*	09	*Año*	2020	*Día*	20	*Mes*	12	*Año*	2020
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA	*DEPENDENCIA* SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA					*DIRECCIÓN* CALLE 19 23 78						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD GOBERNACION DE NARIÑO			*PÚBLICA* X		*PRIVADA*	*PAÍS* COLOMBIA						
DEPARTAMENTO NARIÑO	*MUNICIPIO* PASTO					*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*						
TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*					*FECHA DE RETIRO*						
	Día	03	*Mes*	02	*Año*	2020	*Día*	02	*Mes*	10	*Año*	2020
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA	*DEPENDENCIA* SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA					*DIRECCIÓN* CALLE 19 23 78						

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR											
EMPRESA O ENTIDAD CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARINO			*PÚBLICA* X		*PRIVADA*	*PAÍS* COLOMBIA					
DEPARTAMENTO NARIÑO	*MUNICIPIO* PASTO					*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*					
TELÉFONOS 7309282	*FECHA DE INGRESO*					*FECHA DE RETIRO*					
	Día	15	*Mes*	01	*Año* 2019	*Día*	30	*Mes*	06	*Año*	2019
CARGO O CONTRATO ACTUAL APOYO GESTION JURIDICA	*DEPENDENCIA* OFICINA JURIDICA					*DIRECCIÓN* CALLE 25 7 null ESTE 84 FINCA LOPE					

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR											
EMPRESA O ENTIDAD CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARINO			*PÚBLICA* X		*PRIVADA*	*PAÍS* COLOMBIA					
DEPARTAMENTO NARIÑO	*MUNICIPIO* PASTO					*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*					
TELÉFONOS 7309282	*FECHA DE INGRESO*					*FECHA DE RETIRO*					
	Día	09	*Mes*	07	*Año* 2018	*Día*	01	*Mes*	01	*Año*	2019
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA	*DEPENDENCIA* OFICINA JURIDICA					*DIRECCIÓN*					

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR											
EMPRESA O ENTIDAD CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARINO			*PÚBLICA* X		*PRIVADA*	*PAÍS* COLOMBIA					
DEPARTAMENTO NARIÑO	*MUNICIPIO* PASTO					*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*					
TELÉFONOS 7309282	*FECHA DE INGRESO*					*FECHA DE RETIRO*					
	Día	07	*Mes*	02	*Año* 2017	*Día*	07	*Mes*	11	*Año*	2017
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA	*DEPENDENCIA* OFICINA JURIDICA					*DIRECCIÓN*					

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR											
EMPRESA O ENTIDAD CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARINO			*PÚBLICA* X		*PRIVADA*	*PAÍS* COLOMBIA					
DEPARTAMENTO NARIÑO	*MUNICIPIO* PASTO					*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*					
TELÉFONOS 7309282	*FECHA DE INGRESO*					*FECHA DE RETIRO*					
	Día	12	*Mes*	02	*Año* 2016	*Día*	31	*Mes*	12	*Año*	2016
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA	*DEPENDENCIA* OFICINA JURIDICA					*DIRECCIÓN*					

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR											
EMPRESA O ENTIDAD CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARINO			*PÚBLICA* X		*PRIVADA*	*PAÍS* COLOMBIA					
DEPARTAMENTO NARIÑO	*MUNICIPIO* PASTO					*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*					
TELÉFONOS 7309282	*FECHA DE INGRESO*					*FECHA DE RETIRO*					
	Día	12	*Mes*	02	*Año* 2016	*Día*	31	*Mes*	12	*Año*	2016
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA	*DEPENDENCIA* OFICINA JURIDICA					*DIRECCIÓN*					

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARINO	*PÚBLICA* X	*PRIVADA*	*PAÍS* COLOMBIA

DEPARTAMENTO NARIÑO	*MUNICIPIO* PASTO					*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*					
TELÉFONOS 7309282	*FECHA DE INGRESO*					*FECHA DE RETIRO*					
	Día	12	*Mes*	02	*Año* 2016	*Día*	27	*Mes*	12	*Año*	2016
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA	*DEPENDENCIA* OFICINA JURIDICA					*DIRECCIÓN*					

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDIA DE ALBAN NARIÑO	*PÚBLICA* X	*PRIVADA*	*PAÍS* COLOMBIA

DEPARTAMENTO NARIÑO	*MUNICIPIO* ALBÁN					*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*					
TELÉFONOS 0927431131	*FECHA DE INGRESO*					*FECHA DE RETIRO*					
	Día	01	*Mes*	04	*Año* 2008	*Día*	31	*Mes*	03	*Año*	2009
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA	*DEPENDENCIA* OFICINA JURIDICA					*DIRECCIÓN* ANILLO VIAL null null null					

4 EXPERIENCIA LABORAL DOCENTE

EXPERIENCIAS DEL DOCENTE											
INSTITUCIÓN EDUCATIVA			*PÚBLICA*	*PRIVADA*	*PAÍS*						
DEPARTAMENTO	*MUNICIPIO*					*CORREO ELECTRÓNICO*					
TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*					*FECHA DE RETIRO*					
	Día:		*Mes:*		*Año:*	*Día:*		*Mes:*		*Año:*	
AREA DE CONOCIMIENTO	*NIVEL EDUCATIVO*					*DIRECCIÓN*					

5 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	0	5
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	0	0
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	6	4
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	7	3

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

6 **FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA**

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI __ NO _X_ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento San Juan de Pasto, Abril 3 de 2024



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

7 **OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS**

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/04/2024 - 09:21:51
Recibo No. S002021781, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN x7hyFNJnCV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL AVA
Nit : 901741847-9
Domicilio: Pasto, Nariño

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0010747
Fecha de inscripción: 09 de agosto de 2023
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2024
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 19A NO. 44B-39 CASA PANDIACO PARQUE MAYORCA - Pandiaco
Municipio : Pasto, Nariño
Correo electrónico : vfolleco01@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3217711919
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 19A NO. 44B-39 CASA PANDIACO PARQUE MAYORCA - Pandiaco
Municipio : Pasto, Nariño
Correo electrónico de notificación : vfolleco01@hotmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 1 del 01 de junio de 2023 de la Asamblea General De Asociados de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de agosto de 2023, con el No. 38641 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL AVA.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

GOBERNACION DE NARIÑO

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL, es el siguiente: Desarrollar actividades para el desarrollo integral de la comunidad, de acuerdo a las necesidades para el bienestar, desarrollo integral, crecimiento de las poblaciones y participación de los sectores sociales tanto a nivel nacional como internacional para lo cual podrá: 1. Promover y ejecutar proyectos de desarrollo social. orientados a la protección y prevención de la población. 2. Desarrollar programas y proyectos de protección integral para niños, niñas, adolescentes y sus familias. 3. Administrar programas de restaurantes escolares con población vulnerable, garantizando la optimización del servicio. 4. Motivar la organización comunitaria en sectores económicos de producción a pequeña escala. 5. Promover y ejecutar proyectos de desarrollo económico orientados al comercio justo con organizaciones de productores rurales. 6. Celebrar contratos o convenios con entidades públicas y privadas para la protección y prevención de la población vulnerable. 7. Prestar servicios de manipulación de alimentos con personal calificado en establecimientos educativos, clínicas, hospitales y otras entidades públicas y/o privadas. 8. Asesoría y ejecución de proyectos de organización, participación y desarrollo comunitario y de fomento de la cultura ciudadana y la convivencia pacífica. 9. Desarrollar estudios socio-económicos y de investigación social y comunitaria. promoción de hábitos saludables. 10. Desarrollo e implementación de tecnologías de producción limpia. 11. Seguridad alimentaria. 12. Formulación y ejecución de proyectos y convenios de carácter ambiental. 13. Estudios de caracterización, conservación, recuperación y protección del medio ambiente, la biodiversidad, los ecosistemas urbanos, rurales. 14. formulación de planes ambientales, de gestión integral y manejo de los residuos. 15. Conservación y recuperación de bosques, páramos y bosques naturales. 16. Mejoramiento de la calidad del aire y control de la contaminación atmosférica por fuente fija y móvil. 17. Arborización, mantenimiento y recuperación de parques y zonas verdes en áreas urbana. 18. Conservación, caracterización y sostenibilidad del recurso hídrico, cuencas y microcuencas para el uso racional y eficiente de aguas superficiales y subterráneas, en los distintos sectores domésticos, industriales y productivos, en los ámbitos rurales y urbanos. 19. Manejo y conservación de especies de fauna y flora. 20. Ejecución de obras civiles: obras de migración y adecuación de áreas urbanas y rurales vulnerables y de alto riesgo de deslizamientos, erosión o inundaciones; implementación de infraestructura para asentamientos poblacionales en riesgo de desastres naturales; obras de salubridad y de saneamiento básico; construcción y mantenimiento de establecimientos de educación formal e informal; obras de tránsito y seguridad vial, señalización y demarcación vial; construcción y mantenimiento de escenarios deportivos, recreativos y de uso del tiempo libre; obras de recuperación y conservación del espacio y bienes de uso público; obras para la arborización o la reforestación y la conservación del recurso hídrico cuencas y micro cuencas; obras de construcción, mantenimiento y recuperación de parques y zonas verdes; obras para el manejo, recuperación, reciclaje, aprovechamiento y disposición adecuada de los residuos sólidos, semisólidos y peligrosos y de aguas residuales industriales y domésticas. 21. Servicio de consultoría para la formulación de proyectos de inversión social. 22. Formular, ejecutar, coordinar, planes, programas y proyectos encaminados al mejoramiento de la producción, agropecuaria sostenible. 23. Formular e implementar programas y proyectos de capacitación para el desarrollo social, económico y sostenible de las comunidades. 24. formular, implementar, ejecutar, programas y proyecto de prevención y promoción de la salud física y psicológica de las comunidades. 25.- Suscribir convenios interinstitucionales con entidades oficiales y/o privadas para desarrollar programas para la prevención y promoción en la niñez, adulto mayor, adolescencia y juventud en sus diferentes problemáticas. 26.- Realizar estudios e interventorías de programas y proyectos de inversión social. 27.- Desarrollar actividades de auditoría interna y externa en entidades oficiales y privadas y empresas de

servicios públicos (salud, energía, acueducto, aseo) 28.- Desarrollar planes, programas, asesorías educativas y acompañamiento para las comunidades de población vulnerable en aspectos técnicos, administrativos, económicos, financieros, pedagógicos y de gestión social. 29.-Suscripción de convenios con ONG nacionales e internacionales para la formulación o ejecución de programas o proyectos de inversión social. 30.- Desarrollar actividades de intermediación financiera para la adjudicación de préstamos orientados a programas de fomento como actividades educativas y/o formativas, agropecuarias, mejoramiento de salud, empresariales dentro del marco de la constitución y la ley. 31.-Producción y publicación de material didáctico, pedagógico, técnico, literario, investigativo como libros, revistas, periódicos, folletos y todo aquel material que contribuya a la divulgación del pensamiento y la cultura. 32. creación, fomento y divulgación de programas de desarrollo turístico y cultural en todas sus manifestaciones. 33.- formulación y ejecución de campañas, programas y proyectos que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida y bienestar de la población. 34.- Recibir, administrar, financiar, cofinanciar, recursos económicos provenientes de donaciones, auxilios, créditos para proyectos agropecuarios, vivienda, educación, salud, seguridad alimentaria, ambiental y otros de inversión social. 35.-Propender, motivar, estimular y facilitar todo tipo de expresión autóctona de los habitantes incluyendo el rescate de sus tradiciones, valores ancestrales, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y lúdicas. 36.- Establecer convenios con instituciones educativas públicas y privadas en educación formal y no formal. 37.-Programas de capacitación y asesoría para comunidades vulnerables en zonas de posconflicto. 38.- Formular y ejecutar programas y proyectos para la promoción del deporte. 39.-Ejecutar planes y programas conducentes al mejoramiento integral de la calidad educativa en establecimientos educativos públicos y privados. 40. Diseño, promoción y divulgación publicitaria. 41. Actividades de Mercadeo y Marketing 42. Apoyo Logístico. ADEMÁS, LA FUNDACIÓN DESARROLLARÁ-LAS SIGUIENTES ACCIONES: a. Consultoría, diseño, formulación, gestión, seguimiento, evaluación e interventoría de proyectos productivos de orden regional, nacional e internacional ante instituciones, entidades y organizaciones públicas y/o privadas, con o sin ánimo de lucro, bajo la modalidad contractual respectiva o convenios de cooperación interinstitucional. b. Propiciar acciones de formación integral y de fortalecimiento de familia, de organización y participación comunitaria dirigidos a los integrantes familiares en situación de vulnerabilidad económica, social, nutricional, cultural y psicoactiva c. Prestar el servicio de asistencia técnica directa integral agro empresarial, agropecuaria, agroindustrial, ambiental, pesquera, turística, artesanal, acuícola y forestal. d. Contribuir a la construcción de tejido organizativo y solidario para el fortalecimiento empresarial en la comunidades rurales y urbanas. e. Diseñar e implementar modelos de comercialización y mercadeo dirigidos al fortalecimiento y cumplimiento de visiones compartidas. f. Integrar, coordinar esfuerzos interinstitucionales nacionales e internacionales, para planear soluciones a problemáticas sociales. encaminados a la defensa de os derechos humanos, solución de conflictos, Paz y Convivencia. g. Realizar, coordinar y ejecutar obras de diseño, construcción e interventoría en cuanto a infraestructura e ingeniería. h. Diseño, formulación, gestión, ejecución, seguimiento, evaluación e interventoría de proyectos que involucren las tecnologías informáticas y de la telecomunicación. 2. Comercialización y/o suministro de semovientes para pie de cría y/o consumo. 3. Comercialización y/o suministro de elementos de ferretería y/o construcción utilizados en proyectos civiles y agropecuarios. I. Diseñar y ejecutar Procesos de formación y capacitación, en convenio con entidades que desarrollen este tipo de actividades, en temas relacionados con competencias laborales, sociabilización ambiental y de incorporación de la gestión integral del riesgo. J. Fortalecer el ordenamiento y manejo de ecosistemas de paramo y sus zonas de influencia. k. Contribuir con el conocimiento, conservación y uso sostenible de la biodiversidad en las regiones y subregiones vulnerables. l. Diseñar e implementar planes de manejo encaminados a la prevención y/o

recuperación de zonas y recursos naturales en general. m. Diseñar, planificar e implementar planes de mitigación del riesgo en áreas con vulnerabilidad amenazas naturales y antrópicas. n. Suscribir convenios de cooperación científica y tecnológica y todos aquellos que impliquen transferencia de tecnologías. ñ. Planificación, ordenamiento y manejo de recursos naturales y de cuencas hidrográficas. En desarrollo de su objeto social, la fundación podrá celebrar contratos con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, gestionar ante estos organismos proyectos culturales, sociales, de beneficio comunitario y, en general, de aquellos mencionados en los objetivos específicos; podrá ejecutar todos los actos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto y que tengan relación directa o indirecta con el mismo, tales como recibir donaciones, auxilios, patrocinios, vender, comprar, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, gravarlos con prenda o hipoteca, darlos o recibirlos en comodato o préstamo de uso, recibir donaciones, tomar dinero en préstamo otorgando garantías reales o personales, realizar todo tipo de transacciones en instituciones financieras como apertura de cuentas corrientes, empréstitos, operaciones que generen rentabilidad, adquirir obligaciones, realizar todo tipo de convenios o contratos, otorgar mandatos especiales para cualquier clase de gestiones o representaciones administrativas y judiciales con todas las facultades que permite la ley. Parágrafo: por ser una entidad sin ánimo de lucro, los rendimientos que se obtienen en el desarrollo de su ejercicio no son objeto de su distribución entre los asociados, por lo tanto, los recursos que sus miembros entregan a su fundación no se consideran aporte de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la fundación y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.

PATRIMONIO

$ 1.000.000,00

REPRESENTACION LEGAL

El Director Ejecutivo Es el representante legal de la fundación, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En especial, el Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones: a) Actuar como representante legal de la fundación; b) Ejecutar las decisiones de la Asamblea general de asociados y cumplir las órdenes emanadas de la misma; c) Presentar para el estudio y consideración de la Asamblea general de asociados, los planes y programas que deba desarrollar la fundación; d) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la fundación y presentarlo a consideración de la Asamblea; e) Informar periódicamente a la Asamblea general de asociados sobre la situación de la fundación y el cumplimiento de los fines propios de la misma; f) Velar por la adecuada utilización de los bienes y rentas de la fundación., g) Administrar el personal al servicio de la fundación, para cuyo efecto celebrara los contratos y efectuara las operaciones a que hubiere lugar, h) Constituir mandatarios para que representen a la fundación en asuntos judiciales y extrajudiciales, i) Celebrar los contratos y ejecutar los actos relacionados con los objetivos de la fundación, con organismos nacionales y extranjeros, públicos o privados, con personas naturales o jurídicas hasta un monto de trescientos salarios mínimos mensuales, sin autorización de la Asamblea y por sumas mayores cuando ella la autorice, j) Crear los cargos necesarios para

el normal funcionamiento de la fundación y establecer su remuneración.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 01 de junio de 2023 de la Asamblea General De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de agosto de 2023 con el No. 38641 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR EJECUTIVO	LUCIA VIVIANA FOLLECO LOPEZ	C.C. No. 59.835.505
DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE	MILTON FABIAN SUAREZ HERMOSA	C.C. No. 1.007.304.861

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 1 del 01 de junio de 2023 de la Asamblea General De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de agosto de 2023 con el No. 38641 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MAURICIO GIRALDO MESIAS ACOSTA	C.C. No. 87.066.507	260498-T

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: S9499
Actividad secundaria Código CIIU: M7020
Otras actividades Código CIIU: N8299

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/04/2024 - 09:21:51
Recibo No. S002021781, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN x7hyFNJnCV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $32.000.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo – CIIU : S9499.

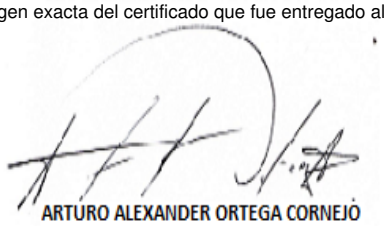
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 59.835.505

FOLLECO LOPEZ

APELLIDOS

LUCIA VIVIANA

NOMBRES



FIRMA

Powered by CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-DIC-1976**

PASTO
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

25-MAR-1995 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-2300100-43158693-F-0059835505-20070606

03596 07156M 02 175659746

Powered by CamScanner

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14954057810

(415)7707212489984(8020) 000001495405781 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
5 9 8 3 5 5 0 5	6	Impuestos y Aduanas de Pasto 1 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	5 9 8 3 5 5 0 5	1 9 9 5 0 3 2 5

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Nariño 5 2	Pasto 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
FOLLECO	LOPEZ	LUCIA	VIVIANA

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Nariño 5 2	Pasto 0 0 1

41. Dirección principal: CL 19 A 44 B 39 CA 20 BRR PANDIACO

42. Correo electrónico: vfolleco01@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 2 1 7 7 1 1 9 1 9	3 1 8 8 2 6 4 0 6 6

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación				
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 9 1 0	2 0 0 5 0 8 0 1							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 2 2	4 9																								

22- Obligado a cumplir deberes formales a

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
54. Código										
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2023 - 10 - 11 / 16 : 48: 24

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre FOLLECO LOPEZ LUCIA VIVIANA

985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario 14957245170

(415)7707212489984(8020) 000001495724517 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 7 4 1 8 4 7	9	Impuestos y Aduanas de Pasto 1 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL AVA

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Nariño 5 2	Pasto 0 0 1

41. Dirección principal
CALLE 19A NO. 44B-39 CASA PANDIACO PARQUE MAYORCA

42. Correo electrónico VFOLLECO01@HOTMAIL.COM

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 2 1 7 7 1 1 9 1 9	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación				
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
9 4 9 9	2 0 2 3 0 8 0 4	7 0 2 0	2 0 2 3 0 8 0 4	8 2 9 9				0

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	7	1	4	4	2	4	8	5	2	5	5														

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2023 - 10 - 17 / 18 : 38: 34

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14957245170

(415)7707212489984(8020) **000001495724517 0**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 1 7 4 1 8 4 7	9	Impuestos y Aduanas de Pasto	1 4	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades o insitutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas	1	70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 1	
72. Número	0 0 0 1	
73. Fecha	2 0 2 3 0 6 0 1	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 3	
76. Fecha de registro	2 0 2 3 0 8 0 9	
77. No. Matrícula mercantil	0 0 S 0 0 1 0 7 4 7	
78. Departamento	5 2	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	

Vigencia

80. Desde	2 0 2 3 0 8 0 9
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Gobernación 9

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 1	2 0 2 3 0 9 2 7		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14957245170

(415)7707212489984(8020) **000001495724517 0**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 1 7 4 1 8 4 7	9	Impuestos y Aduanas de Pasto	1 4	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 3 0 8 0 9		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	5 9 8 3 5 5 0 5		
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
FOLLECO	LOPEZ	LUCIA	VIVIANA
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 3 0 8 0 9		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	1 0 0 7 3 0 4 8 6 1		
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
SUAREZ	HERMOSA	MILTON	FABIAN
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14957245170

(415)7707212489984(8020) **0000014957245170**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
		Impuestos y Aduanas de Pasto 1 4	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	8 7 0 6 6 5 0 7	2	2 6 0 4 9 8 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
MESIAS	ACOSTA	MAURICIO	GIRALDO

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 3 0 8 0 9

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 245895954

PIB
15:23:36

Bogotá DC, 25 de abril del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LUCIA VIVIANA FOLLECO LOPEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 59835505:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 245896440

PIB
15:27:31

Bogotá DC, 25 de abril del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EVA identificado(a) con NIT número 9017418479:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 25 de abril de 2024, a las 15:47:11, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	59835505
Código de Verificación	59835505240425154711

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 25 de abril de 2024, a las 15:47:44, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9017418479
Código de Verificación	901741847924042515474 4

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:49:32 PM horas del 25/04/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **59835505**

Apellidos y Nombres: **FOLLECO LOPEZ LUCIA VIVIANA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 25/04/2024 03:51:59 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **59835505 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **90799905** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 59835505 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 09/02/2024 01:26 PM

Código Verificación: **JSWG4BV8L2**

Válida hasta: **09/05/2024**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	59835505
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			LUCIA VIVIANA FOLLECO LOPEZ .
CIUDAD/MUNICIPIO:	PASTO	DEPARTAMENTO:	NARINO
DIRECCIÓN:	CALLE 19 A CASA 20 PANDIACO	TELÉFONO:	7211111
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y facilitadoras de la act
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**4551005708**	TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES mayo AÑO 2024	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES mayo AÑO 2024
DÍAS DE MORA:	0		
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2024/05/10	NÚMERO AUTORIZACIÓN:	9998643647

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
230301	230301-PORVENIR	1	$ 279.500	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 279.500	$ 0	$ 279.500
SUBTOTALES:										**$ 279.500**	**$ 0**	**$ 279.500**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 218.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 218.400	$ 0	$ 0	$ 218.400
SUBTOTALES:													**$ 218.400**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 218.400**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 9.200	$ 9.200	$ 0	$ 0	$ 9.200
SUBTOTALES:									**$ 9.200**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 9.200**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE									NOVEDADES																	SEGURIDAD SOCIAL																				PARAFISCALES																	
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	PENSIÓN								SALUD						ARP					DIAS COT	IBC	CCF		SENA	ICBF	ESAP	MINEDU										
																											ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP		APORTES VOLUNTARIOS		INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE			ADMIN	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE								
																															SUBSISTENCIA	SOLIDARIDAD	EMPLEADOR	EMPLEADO																													
1	CC 59835505	FOLLECO LOPEZ LUCIA VIVIANA	INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS		$ 1.300.000				NO		30						01-30										230301-PORVENIR	30	$ 1.746.720	$ 279.500	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 279.500	EPS005-SANITAS S.A.	30	$ 1.746.720	$ 218.400	$ 0	$ 218.400	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	$ 1.746.720	59835505	$ 9.200		$ 0		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0								

TOTAL	**$ 507.100**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

No. 180 - 2023

CONTRATANTE	CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E
NIT No.	900153346-4
REPRESENTANTE LEGAL	**LUIS BAYRON NOGUERA SILVA**
C.C. No.	5.249.957 de El Tambo (N)
CONTRATISTA	**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL AVA**
NIT No.	901741847 - 9
REPRESENTANTE LEGAL	**LUCIA VIVIANA FOLLECO LÓPEZ**
C.C. No.	59.835.505
DIRECCIÓN	Calle 19ª Nº 44B - 39 Casa Pandiaco Parque Mayorca
TELÉFONO	3217711919
CORREO ELECTRÓNICO	**vfolleco01@hotmail.com**
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL FIN DE DESARROLLAR ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO EN EJECUCIÓN DEL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL Y DE INCENTIVOS PARA LOS FUNCIONARIOS DEL CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E DEL MUNICIPIO DE EL TAMBO - NARIÑO"
PLAZO DE EJECUCIÓN	CINCO (5) DÍAS
VALOR DEL CONTRATO	QUINCE MILLONES DE PESOS MDA/CTE. ($ 15.000.000.oo)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	21 de septiembre de 2023

Entre los suscritos a saber, de una parte, **LUIS BAYRON NOGUERA SILVA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.249.957 de El Tambo (N), obrando en nombre de la Empresa Social del Estado CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E del Municipio de El Tambo - Nariño, con NIT No. 900153346-4, en su calidad de Gerente y Representante Legal, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra, **LUCIA VIVIANA FOLLECO LÓPEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 59.835.505, representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL AVA**, con Nit No. 901741847 - 9, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones:

I. Que, de conformidad con el Manual Interno de Contratación de la Empresa Social del Estado CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, el Gerente no requiere autorización de la Junta Directiva para celebrar el presente contrato, por cuanto su cuantía no supera el monto establecido para tal efecto. **II.** Que el régimen aplicable a la contratación de la Entidad por disposición del numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 serán las normas de derecho privado, no obstante, se utilizarán discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación. **III.** Que la competencia para la celebración de los contratos de la E.S.E se encuentra en cabeza del Gerente, en su condición de Representante Legal de la Entidad. **IV.** Que la salud, tiene una doble connotación de acuerdo a los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, toda vez que es un derecho y un servicio público, el cual debe ser garantizado por el Estado a través de las Entidades competentes. **V.** Que, bajo esta perspectiva, y teniendo en cuenta que la función principal del CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E es la prestación de los servicios de salud, es indispensable que la Entidad cuente con el personal necesario

para una adecuada y eficaz prestación del servicio. **VI.** Que en razón de las competencias, funciones y responsabilidades, se requiere de la presencia de personal con perfil idóneo en las materias señaladas que brinden fortalecimiento y apoyo para la atención de asuntos específicos y especializados, con el propósito de fortalecer la gestión y el cumplimiento de los diversas actividades de la Administración Municipal, garantizando así el logro de las metas propuestas y alcanzar los retos descritos en el Plan de Desarrollo del Municipio de El Tambo (N). La ley 80 de 1993, establece en el artículo 3, que los objetivos de la contratación estatal buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. El *PLAN DE BIENESTAR E INCENTIVOS,* se hace con el propósito de crear condiciones de trabajo favorables, buscar el bienestar social y el trabajo eficiente y eficaz de los funcionarios, constituir una vida laboral que contribuya a la productividad y desarrollo personal, recompensar que el desempeño laboral cumpla con los objetivos previstos por las normas legales. El CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, tiene dentro de sus objetivos el mejoramiento continuo del clima organizacional, mediante la implementación de programas de bienestar social, orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones personales familiares y sociales que favorezcan el desarrollo integral de sus funcionarios y de esta manera se propicien condiciones en positivas el ambiente de trabajo que favorezcan la eficiencia y la eficacia en su desempeño, lo cual redundará en el logro de las metas y objetivos de la Entidad y el desarrollo de la creatividad, la identidad y la participación de los funcionarios. El decreto 1227 de 2005 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 909 de 2004 y el decreto ley 1567 de 1998 en su artículo 69 dispone "*Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social*"; *de igual manera el artículo 70 del precitado decreto determina que "las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación: 70.1. Deportivos, recreativos y vacacionales. 70.2 Artísticos y culturales. 70.3. Promoción y prevención de la salud. 70.4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas...*". El parágrafo único del artículo 36 de la ley 909 de 2014 contempla que "*con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes*" las cuales se destacan a continuación así: **a.** El artículo 19 del decreto ley 1567 de 1998 contempla que las entidades públicas cobijadas por la ley 443 de 1998 "*programas Anuales. Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto - ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos*", en concordancia con el artículo 37 ibídem dispone que tales entidades "*Recursos. Las entidades públicas a las cuales se aplica este Decreto - Ley deberán apropiar anualmente, en sus respectivos presupuestos, los recursos necesarios para el efectivo cumplimiento de las obligaciones emanadas de los programas de bienestar social o incentivos que se adopten*", recursos que se "*ejecutarán de conformidad con los programas y proyectos diseñados*". **b.** El artículo 70 del decreto 1227 de 2005 estipula "*las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales*". **c.** El Artículo 74 del decreto 1227 de 2005 prevé que "*los programas de bienestar responderán a estudios técnicos que permitan, a partir de la identificación de*

necesidades y expectativas de los empleados, determinar actividades y grupos de beneficiarios bajo criterios de equidad, eficiencia mayor cubrimiento institucional". En vista de lo anterior la Entidad debe diseñar y atender las políticas encaminadas a promover actividades de acuerdo con las funciones asignadas al área de bienestar, razón por la cual es indispensable adelantar acciones y actividades tendientes a promover una mejor calidad de vida y ambiente laboral para los funcionarios de la Entidad, dentro de del marco legal del comité de bienestar social y el PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS Y ESTÍMULOS 2023. Para el desarrollo de las actividades inherentes al cumplimiento de sus objetivos, las diferentes dependencias de la Entidad, deben programar la realización de actividades, con el fin de atender las necesidades y procurar la participación de sus funcionarios. Para lograr el alcance de los objetivos propuestos, se hace necesario contratar a un tercero idóneo en el montaje y la organización logística, que a partir de su experticia y dedicación, brinde a la Entidad un soporte suficiente que garantice la gestión operativa y logística de las actividades que se pretende realizar. **VII.** Que, en este sentido, la E.S.E. requiere contratar la prestación de servicios para garantizar la adecuada y eficiente prestación de los servicios de salud. **VIII.** Que el CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E no cuenta con personal de planta suficiente y necesario, siendo indispensable la vinculación con el objeto de prestar un servicio integral de salud. **IX.** Que existen los recursos presupuestales necesarios para atender el pago del valor del presente contrato, según consta en el Certificado de disponibilidad Presupuestal No. **2023090015**, expedido el 21 de septiembre de 2023. **X.** Que **LUCIA VIVIANA FOLLECO LÓPEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 59.835.505, representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL AVA**, con Nit No. 901741847 - 9, cumple con los requisitos necesarios para el desarrollo del objeto a contratar. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el contratante, a la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL FIN DE DESARROLLAR ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO EN EJECUCIÓN DEL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL Y DE INCENTIVOS PARA LOS FUNCIONARIOS DEL CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E DEL MUNICIPIO DE EL TAMBO - NARIÑO"**, según Agenda de Trabajo y programación acordados en la prestación de servicios requeridos para la atención integral de los usuarios y beneficiarios del sistema de salud del Municipio de El Tambo (N) y área de Influencia. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Las actividades que deberá realizar EL CONTRATISTA, al servicio del CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, son:

1. Prestar sus Servicios desplegando todo su conocimiento y experiencia para realizar actividades **CULTURALES, RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO EN EJECUCIÓN DEL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL Y DE INCENTIVOS PARA LOS FUNCIONARIOS DEL CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E DEL MUNICIPIO DE EL TAMBO - NARIÑO**, sin estar sometido (a) a subordinación laboral alguna con el Municipio de El Tambo (N), limitándose sus derechos conforme con la naturaleza del contrato. **2.** Garantizar la Calidad de los elementos y de personal necesario para el cumplimiento del objeto del contrato. **3.** Presentar los respectivos informes relacionados con el objeto del contrato de prestación de servicios. **4.** El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. **5.** Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el supervisor del contrato. **6.** Colaborar con el mantenimiento de los bienes muebles, enseres, infraestructura y equipos de las dependencias donde cumpla el objeto del contrato. **7.** Actuar con plena eficiencia y

responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación. **8.** Las demás que imponga la ejecución adecuada del objeto del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en la Ley, EL CONTRATISTA debe cumplir con sus aportes al sistema de Seguridad Social Integral oportunamente y de forma mensualizada. **PARAGRAFO SEGUNDO:** COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, en virtud del cual EL CONTRATISTA, se compromete para con LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, a no publicar o dar a conocer a Terceros, la información que se maneja en LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, que llegare a su conocimiento por razón de las funciones que desempeña o por otro medio. El incumplimiento de este Compromiso, dará lugar a que LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, pueda emprender en contra del contratista las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO. INDEMNIDAD:** En caso, que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra el contratante, por asuntos que según el contrato sean responsabilidad del contratista, el contratante, se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantenerlo indemne. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En virtud del desarrollo del presente contrato el CONTRATANTE se compromete a: **1.** Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato, previa manifestación de la parte contratante de que existe liquidez oportuna en la E.S.E. para dar el cumplimiento a la obligación conforme a la forma estipulada en la Cláusula Quinta de este documento, previa presentación de las certificaciones y paz y salvos correspondientes. **2.** A ejercer el control y supervisión de la ejecución del Contrato por intermedio del Gerente y el profesional designado por el CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E. **3.** Deberá velar por el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones contraídas. **4.** A llevar a cabo de mutuo acuerdo, cualquier cambio en las condiciones técnicas que surjan durante el término de ejecución del contrato, previa solicitud escrita plenamente justificada por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato es por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MDA/CTE. ($ 15.000.000.oo). CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE pagará al contratista el valor del presente contrato al finalizar a satisfacción el objeto contractual, previo el cumplimiento de los requisitos administrativos y la certificación expedida por la Gerente y/o supervisor del contrato designado por El CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, en donde conste la prestación del servicio a satisfacción por parte del contratista. El pago se realizará con la acreditación del contratista de estar al día en el pago a seguridad social integral y con el recibido a satisfacción por parte del supervisor, todo con sujeción a la disponibilidad de recursos. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de Ejecución del presente contrato será de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEPTIMA.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES, ADICIONES Y PRORROGAS:** Si se presentaren circunstancias especiales debidamente comprobadas que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán acta modificatoria, previo informe presentada por el Supervisor o Interventor, que contendrá con claridad y precisión la reforma pertinente. Cuando se amplíe el plazo contractual o se adicione su valor, para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única de cumplimiento. En el evento en que deban ejecutarse obras o actividades no previstas que sin embargo hagan parte del objeto del contrato u opere otra causa que implique creación de obligaciones adicionales que incrementen el valor del contrato; previa solicitud escrita por el Contratista, se celebrará un contrato suplementario a fin de cubrir tales adiciones, para lo cual será requisito indispensable que el plazo del contrato principal no haya vencido. Si la correcta ejecución del objeto contractual exigiere el cumplimiento de obligaciones

adicionales que se encuentran directamente relacionadas con las ya previstas en el contrato celebrado, el contratista estará obligado (a) a ejecutarlas. En todo caso, el contrato no podrá adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, y cualquier variación en las obligaciones contraídas o en la forma de su cumplimiento, deberán ser aprobadas por el Interventor o Supervisor. **CLÁUSULA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración de la E.S.E. o a terceros. Igualmente será responsable por la ejecución del contrato en los términos establecidos bajo los principios del estatuto de contratación estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015), los acuerdos internos del CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E que regulan el estatuto interno de contratación y demás normas y/o acuerdos de la E.S.E, que los modifiquen, adicionen, aclaren y/o sustituyan. **CLÁUSULA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA prestará el servicio en el Municipio de El Tambo (N), donde se requiera y lo solicite el Supervisor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del presente Contrato se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2023090015**, expedido el 21 de septiembre de 2023, por la Subgerente Administrativa y Financiera, con cargo al código **2.1.1.01.03.020.002. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - SUPERVISION:** La supervisión del contrato está a cargo del Gerente y Sub Gerente Administrativa y Financiera del CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, quedando obligado (a) EL CONTRATISTA a suministrarles toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Por el presente contrato, EL CONTRATISTA, no adquiere vínculo laboral alguno con el CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y sentencia C-154 de 1997, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula cuarta de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS:** Atendiendo a lo dispuesto en el Manual de Contratación y en el inciso 5 del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.5 Decreto 1082 de 2015, no se requiere la constitución de garantías, teniendo en cuenta el objeto del contrato, la cuantía y la forma de pago. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN. PROHIBICION DE CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MULTAS:** Si EL CONTRATISTA no cumple con cualquiera de las obligaciones que han sido asignadas en el presente contrato, el contratante podrá requerirlo para la cumplida ejecución del mismo, imponiéndole multas cuyo valor diario se liquidará desde cero punto uno por ciento (0.1%) hasta el Cero punto cinco (0.5%) por ciento del valor total del contrato y hasta por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. En caso de incumplimiento, no valorable en días, la sanción en días a imponer se tasará entre el (0.5%) por ciento al (5.0%) por ciento del valor del contrato, de acuerdo con la incidencia de la gravedad del incumplimiento o mora en la que incurra, incidencia que será evaluada y cuantificada por el Gerente de la E.S.E. En todo caso el valor de las multas totales y acumuladas no podrá exceder en ningún evento el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Esta sanción se impondrá mediante Acto Administrativo motivado. **PARÁGRAFO PRIMERO: LIQUIDACIÓN Y PAGOS DE LAS MULTAS.-** La liquidación y el pago de las multas que se causen, conforme a la cláusula precedente, se liquidarán y harán exigibles de acuerdo con las siguientes condiciones: Todas las multas que se causen, EL CONTRATISTA autoriza desde ya, para que puedan ser descontadas de los valores a favor de la misma derivados de la ejecución del contrato. En todo caso, el

pago o la deducción de dichas multas no lo exonera de su obligación de cumplir plenamente con las responsabilidades y obligaciones que emanen el presente contrato. Las partes pactan que este contrato conjuntamente con el acto administrativo que impone la multa o sanción por retardo, prestará merito ejecutivo. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CLAUSULA COMPROMISORIA:** Acuerdan las partes contratantes que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente a conciliación entre las partes en litigio; para ello, suscitado el conflicto, recurrirán al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto. a- En el evento en que las partes no lleguen a un Acuerdo Conciliatorio, la controversia se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a lo establecido en el reglamento del Centro de conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto. Los Árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes, de la Lista que para tal efecto lleve el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto. A falta de dicho acuerdo, o en el caso de que una de las partes no asista o no lo designen dentro de los 20 días calendarios siguientes a la radicación del Tribunal en el Centro, las partes delegarán expresamente en el Director del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto la designación, la cual se hará mediante sorteo efectuado entre los Árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Pasto. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto en los Decretos 2279 de 1989, 2651 de 1991 y 1818 de 1998, la Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998, 1563 de 2012 y demás normas concordantes que modifiquen o adicionen que en el momento se encuentren vigentes, de acuerdo con las siguientes reglas: b- El Tribunal estará integrado por tres (3) Árbitros, salvo en asuntos de menor cuantía (inferior a 400 smmlv), en el cual habrá un (1) solo árbitro. c- La organización interna del Tribunal, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto. d- El término para proferir el laudo será el establecido en la Ley 6 meses), prorrogable en las condiciones que la misma señala. e- El Tribunal decidirá en derecho. f- El Tribunal se instalará y funcionará en la ciudad de Pasto en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto, siendo un requisito indispensable para el funcionamiento del Arbitramento". **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere o de declaratoria de nulidad del mismo el CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen al CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, quedara en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL:** El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si esto último no fuere posible, se cobrará mediante la jurisdicción correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, así como por mutuo acuerdo con las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si llegaren a presentarse diferencias durante el desarrollo o ejecución del contrato sobre alguna cláusula, que afecten de manera ostensible la finalidad del objeto contractual, o conduzcan a la interrupción o

paralización del servicio, el contratante y contratista propenderán por soluciones de arreglo de las mismas, y de persistir las diferencias, el Representante Legal de la E.S.E., mediante Acto Administrativo motivado interpretará de manera unilateral las cláusulas objeto de discusión. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Cuando fuere necesario introducir modificaciones al objeto contratado, encaminadas a prevenir la interrupción o paralización de la prestación del servicio, estas se pactarán con el contratista. Si con todo Contratante y Contratista no logran un acuerdo sobre estas modificaciones, El Representante Legal de la Empresa Social del Estado mediante acto administrativo motivado, realizará las modificaciones necesarias al objeto contractual. Si con las modificaciones se altera el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial pactado, el Contratista podrá renunciar a la ejecución del contrato, y se procederá a la liquidación del mismo. La Empresa Social del Estado hará uso de las herramientas legales para propender por la terminación inmediata y cumplimiento del objeto contractual. No podrá efectuarse modificación alguna que incremente el valor inicial del contrato en suma igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de la estimación inicial. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - DECIMA SEXTA. - TERMINACIÓN UNILATERAL:** La Representante Legal del CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, podrá mediante Acto Administrativo motivado, decretar la terminación unilateral del contrato, cuando se vislumbren cualquiera de los siguientes acontecimientos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. En los casos a que se refieren los numerales 2° y 3°, podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación si para la suscripción del contrato se exigió la constitución de garantía única. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato se encuentra sujeto al estatuto de contratación del CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E y a las leyes nacionales (estatuto de contratación estatal). **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control y supervisión necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contratado. PARAGRAFO: En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL. La liquidación del presente contrato regirá conforme al Decreto 0019 del 2012 de la Ley anti trámites, esto es, dado que se trata de un contrato de prestación de servicios no requiere de liquidación. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual se establece en el Municipio de El Tambo (N). **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. Certificación de verificación de antecedentes de policía, disciplinarios y fiscales. 3. Hoja de vida en el formato de la función pública con sus debidos soportes. 4. Formato diligenciado de la declaración juramentada de bienes. 5. Soportes seguridad social y los demás documentos que legalmente se requiera y los que se

produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de La Constitución Política de Colombia y en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, 18 y 32 de la Ley 1150 de 2007; y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la citada Ley. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entiende PERFECCIONADO con la firma de las partes CONTRATANTES y la expedición del registro presupuestal.

En constancia se firma en el Municipio de El Tambo (N), a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

El Contratante,

LUIS BAYRON NOGUERA SILVA
GERENTE CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E

El Contratista,

LUCIA VIVIANA FOLLECO LÓPEZ
C.C. No. 59.835.505
R.L "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL AVA"

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

No. 200 - 2023

CONTRATANTE	CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E
NIT No.	900153346-4
REPRESENTANTE LEGAL	**LUIS BAYRON NOGUERA SILVA**
C.C. No.	5.249.957 de El Tambo (N)
CONTRATISTA	**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL AVA**
NIT No.	901741847 - 9
REPRESENTANTE LEGAL	**LUCIA VIVIANA FOLLECO LÓPEZ**
C.C. No.	59.835.505
DIRECCIÓN	Calle 19ª Nº 44B - 39 Casa Pandiaco Parque Mayorca
TELÉFONO	3217711919
CORREO ELECTRÓNICO	**vfolleco01@hotmail.com**
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL FIN DE DESARROLLAR ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO DE FIN DE AÑO, EN EJECUCIÓN DEL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL Y DE INCENTIVOS PARA LOS FUNCIONARIOS DEL CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E DEL MUNICIPIO DE EL TAMBO - NARIÑO"
PLAZO DE EJECUCIÓN	OCHO (8) DÍAS
VALOR DEL CONTRATO	DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS MDA/CTE. ($ 17.000.000.oo)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	12 de diciembre de 2023

Entre los suscritos a saber, de una parte, **LUIS BAYRON NOGUERA SILVA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.249.957 de El Tambo (N), obrando en nombre de la Empresa Social del Estado CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E del Municipio de El Tambo - Nariño, con NIT No. 900153346-4, en su calidad de Gerente y Representante Legal, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra, **LUCIA VIVIANA FOLLECO LÓPEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 59.835.505, representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL AVA**, con Nit No. 901741847 - 9, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones:

I. Que, de conformidad con el Manual Interno de Contratación de la Empresa Social del Estado CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, el Gerente no requiere autorización de la Junta Directiva para celebrar el presente contrato, por cuanto su cuantía no supera el monto establecido para tal efecto. **II.** Que el régimen aplicable a la contratación de la Entidad por disposición del numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 serán las normas de derecho privado, no obstante, se utilizarán discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación. **III.** Que la competencia para la celebración de los contratos de la E.S.E se encuentra en cabeza del Gerente, en su condición de Representante Legal de la Entidad. **IV.** Que la salud, tiene una doble connotación de acuerdo a los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, toda vez que es un derecho y un servicio público, el cual debe ser garantizado por el Estado a través de las Entidades competentes. **V.** Que, bajo esta perspectiva, y teniendo en cuenta que la función principal del CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E es la prestación de

los servicios de salud, es indispensable que la Entidad cuente con el personal necesario para una adecuada y eficaz prestación del servicio. **VI.** Que en razón de las competencias, funciones y responsabilidades, se requiere de la presencia de personal con perfil idóneo en las materias señaladas que brinden fortalecimiento y apoyo para la atención de asuntos específicos y especializados, con el propósito de fortalecer la gestión y el cumplimiento de los diversas actividades de la Administración Municipal, garantizando así el logro de las metas propuestas y alcanzar los retos descritos en el Plan de Desarrollo del Municipio de El Tambo (N). La ley 80 de 1993, establece en el artículo 3, que los objetivos de la contratación estatal buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. El *PLAN DE BIENESTAR E INCENTIVOS*, se hace con el propósito de crear condiciones de trabajo favorables, buscar el bienestar social y el trabajo eficiente y eficaz de los funcionarios, constituir una vida laboral que contribuya a la productividad y desarrollo personal, recompensar que el desempeño laboral cumpla con los objetivos previstos por las normas legales. El CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, tiene dentro de sus objetivos el mejoramiento continuo del clima organizacional, mediante la implementación de programas de bienestar social, orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones personales familiares y sociales que favorezcan el desarrollo integral de sus funcionarios y de esta manera se propicien condiciones en positivas el ambiente de trabajo que favorezcan la eficiencia y la eficacia en su desempeño, lo cual redundará en el logro de las metas y objetivos de la Entidad y el desarrollo de la creatividad, la identidad y la participación de los funcionarios. El decreto 1227 de 2005 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 909 de 2004 y el decreto ley 1567 de 1998 en su artículo 69 dispone "*Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social*"; de igual manera el artículo 70 del precitado decreto determina que "*las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación: 70.1. Deportivos, recreativos y vacacionales. 70.2 Artísticos y culturales. 70.3. Promoción y prevención de la salud. 70.4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas...*". El parágrafo único del artículo 36 de la ley 909 de 2014 contempla que "*con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes*" las cuales se destacan a continuación así: **a.** El artículo 19 del decreto ley 1567 de 1998 contempla que las entidades públicas cobijadas por la ley 443 de 1998 "*programas Anuales. Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto - ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos*", en concordancia con el artículo 37 ibidem dispone que tales entidades "*Recursos. Las entidades públicas a las cuales se aplica este Decreto - Ley deberán apropiar anualmente, en sus respectivos presupuestos, los recursos necesarios para el efectivo cumplimiento de las obligaciones emanadas de los programas de bienestar social o incentivos que se adopten*", recursos que se "*ejecutarán de conformidad con los programas y proyectos diseñados*". **b.** El artículo 70 del decreto 1227 de 2005 estipula "*las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales*". **c.** El Artículo 74 del decreto 1227 de 2005 prevé que "*los programas de*

bienestar responderán a estudios técnicos que permitan, a partir de la identificación de necesidades y expectativas de los empleados, determinar actividades y grupos de beneficiarios bajo criterios de equidad, eficiencia mayor cubrimiento institucional". En vista de lo anterior la Entidad debe diseñar y atender las políticas encaminadas a promover actividades de acuerdo con las funciones asignadas al área de bienestar, razón por la cual es indispensable adelantar acciones y actividades tendientes a promover una mejor calidad de vida y ambiente laboral para los funcionarios de la Entidad, dentro de del marco legal del comité de bienestar social y el PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS Y ESTÍMULOS 2023. Para el desarrollo de las actividades inherentes al cumplimiento de sus objetivos, las diferentes dependencias de la Entidad, deben programar la realización de actividades, con el fin de atender las necesidades y procurar la participación de sus funcionarios. Para lograr el alcance de los objetivos propuestos, se hace necesario contratar a un tercero idóneo en el montaje y la organización logística, que a partir de su experticia y dedicación, brinde a la Entidad un soporte suficiente que garantice la gestión operativa y logística de las actividades que se pretende realizar. **VII.** Que, en este sentido, la E.S.E. requiere contratar la prestación de servicios para garantizar la adecuada y eficiente prestación de los servicios de salud. **VIII.** Que el CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E no cuenta con personal de planta suficiente y necesario, siendo indispensable la vinculación con el objeto de prestar un servicio integral de salud. **IX.** Que existen los recursos presupuestales necesarios para atender el pago del valor del presente contrato, según consta en el Certificado de disponibilidad Presupuestal No. **2023120024**, expedido el 12 de diciembre de 2023. **X.** Que **LUCIA VIVIANA FOLLECO LÓPEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 59.835.505, representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL AVA**, con Nit No. 901741847 - 9, cumple con los requisitos necesarios para el desarrollo del objeto a contratar. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el contratante, a la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL FIN DE DESARROLLAR ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO DE FIN DE AÑO, EN EJECUCIÓN DEL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL Y DE INCENTIVOS PARA LOS FUNCIONARIOS DEL CHSL E.S.E"**, según Agenda de Trabajo y programación acordados en la prestación de servicios requeridos para la atención integral de los usuarios y beneficiarios del sistema de salud del Municipio de El Tambo (N) y área de influencia. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Las actividades que deberá realizar EL CONTRATISTA, al servicio del CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, son:

1. Prestar sus Servicios desplegando todo su conocimiento y experiencia para realizar actividades **DESARROLLAR ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO DE FIN DE AÑO, EN EJECUCIÓN DEL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL Y DE INCENTIVOS PARA LOS FUNCIONARIOS DEL CHSL E.S.E**, sin estar sometido (a) a subordinación laboral alguna con el Municipio de El Tambo (N), limitándose sus derechos conforme con la naturaleza del contrato. **2.** Garantizar la Calidad de los elementos y de personal necesario para el cumplimiento del objeto del contrato. **3.** Presentar los respectivos informes relacionados con el objeto del contrato de prestación de servicios. **4.** El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. **5.** Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el supervisor del contrato. **6.** Colaborar con el mantenimiento de los bienes muebles, enseres, infraestructura y equipos de las dependencias donde cumpla el

objeto del contrato. **7.** Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación. **8.** Las demás que imponga la ejecución adecuada del objeto del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en la Ley, EL CONTRATISTA debe cumplir con sus aportes al sistema de Seguridad Social Integral oportunamente y de forma mensualizada. **PARAGRAFO SEGUNDO:** COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, en virtud del cual EL CONTRATISTA, se compromete para con LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, a no publicar o dar a conocer a Terceros, la información que se maneja en LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, que llegare a su conocimiento por razón de las funciones que desempeña o por otro medio. El incumplimiento de este Compromiso, dará lugar a que LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, pueda emprender en contra del contratista las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO. INDEMNIDAD:** En caso, que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra el contratante, por asuntos que según el contrato sean responsabilidad del contratista, el contratante, se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantenerlo indemne. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En virtud del desarrollo del presente contrato el CONTRATANTE se compromete a: **1.** Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato, previa manifestación de la parte contratante de que existe liquidez oportuna en la E.S.E. para dar el cumplimiento a la obligación conforme a la forma estipulada en la Cláusula Quinta de este documento, previa presentación de las certificaciones y paz y salvos correspondientes. **2.** A ejercer el control y supervisión de la ejecución del Contrato por intermedio del Gerente y el profesional designado por el CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E. **3.** Deberá velar por el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones contraídas. **4.** A llevar a cabo de mutuo acuerdo, cualquier cambio en las condiciones técnicas que surjan durante el término de ejecución del contrato, previa solicitud escrita plenamente justificada por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato es por la suma de **DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS MDA/CTE. ($ 17.000.000.oo). CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE pagará al contratista el valor del presente contrato al finalizar a satisfacción el objeto contractual, previo el cumplimiento de los requisitos administrativos y la certificación expedida por la Gerente y/o supervisor del contrato designado por El CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, en donde conste la prestación del servicio a satisfacción por parte del contratista. El pago se realizará con la acreditación del contratista de estar al día en el pago a seguridad social integral y con el recibido a satisfacción por parte del supervisor, todo con sujeción a la disponibilidad de recursos. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de Ejecución del presente contrato será de **OCHO (8) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEPTIMA.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES, ADICIONES Y PRORROGAS:** Si se presentaren circunstancias especiales debidamente comprobadas que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán acta modificatoria, previo informe presentada por el Supervisor o Interventor, que contendrá con claridad y precisión la reforma pertinente. Cuando se amplíe el plazo contractual o se adicione su valor, para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única de cumplimiento. En el evento en que deban ejecutarse obras o actividades no previstas que sin embargo hagan parte del objeto del contrato u opere otra causa que implique creación de obligaciones adicionales que incrementen el valor del contrato; previa solicitud escrita por el Contratista, se celebrará un contrato suplementario a fin de cubrir tales adiciones, para lo cual será requisito indispensable que el plazo del contrato principal no haya vencido. Si la correcta ejecución del objeto contractual exigiere el cumplimiento de obligaciones

adicionales que se encuentran directamente relacionadas con las ya previstas en el contrato celebrado, el contratista estará obligado (a) a ejecutarlas. En todo caso, el contrato no podrá adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, y cualquier variación en las obligaciones contraídas o en la forma de su cumplimiento, deberán ser aprobadas por el Interventor o Supervisor. **CLÁUSULA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración de la E.S.E. o a terceros. Igualmente será responsable por la ejecución del contrato en los términos establecidos bajo los principios del estatuto de contratación estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015), los acuerdos internos del CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E que regulan el estatuto interno de contratación y demás normas y/o acuerdos de la E.S.E, que los modifiquen, adicionen, aclaren y/o sustituyan. **CLÁUSULA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA prestará el servicio en el Municipio de El Tambo (N), donde se requiera y lo solicite el Supervisor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del presente Contrato se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2023120024**, expedido el 12 de diciembre de 2023, por la Subgerente Administrativa y Financiera, con cargo al código **2.1.1.01.03.020.002**. BIENESTAR SOCIAL **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - SUPERVISION:** La supervisión del contrato está a cargo del Gerente y Sub Gerente Administrativa y Financiera del CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, quedando obligado (a) EL CONTRATISTA a suministrarles toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Por el presente contrato, EL CONTRATISTA, no adquiere vínculo laboral alguno con el CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y sentencia C-154 de 1997, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula cuarta de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS:** Atendiendo a lo dispuesto en el Manual de Contratación y en el inciso 5 del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.5 Decreto 1082 de 2015, no se requiere la constitución de garantías, teniendo en cuenta el objeto del contrato, la cuantía y la forma de pago. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN. PROHIBICION DE CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MULTAS:** Si EL CONTRATISTA no cumple con cualquiera de las obligaciones que han sido asignadas en el presente contrato, el contratante podrá requerirlo para la cumplida ejecución del mismo, imponiéndole multas cuyo valor diario se liquidará desde cero punto uno por ciento (0.1%) hasta el Cero punto cinco (0.5%) por ciento del valor total del contrato y hasta por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. En caso de incumplimiento, no valorable en días, la sanción en días a imponer se tasará entre el (0.5%) por ciento al (5.0%) por ciento del valor del contrato, de acuerdo con la incidencia de la gravedad del incumplimiento o mora en la que incurra, incidencia que será evaluada y cuantificada por el Gerente de la E.S.E. En todo caso el valor de las multas totales y acumuladas no podrá exceder en ningún evento el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Esta sanción se impondrá mediante Acto Administrativo motivado. **PARÁGRAFO PRIMERO: LIQUIDACIÓN Y PAGOS DE LAS MULTAS.-** La liquidación y el pago de las multas que se causen, conforme a la cláusula precedente, se liquidarán y harán exigibles de acuerdo con las siguientes condiciones: Todas las multas que se causen, EL CONTRATISTA autoriza desde ya, para que puedan ser descontadas de los valores a favor de la misma derivados de la ejecución del contrato.

En todo caso, el pago o la deducción de dichas multas no lo exonera de su obligación de cumplir plenamente con las responsabilidades y obligaciones que emanen el presente contrato. Las partes pactan que este contrato conjuntamente con el acto administrativo que impone la multa o sanción por retardo, prestará merito ejecutivo. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CLAUSULA COMPROMISORIA:** Acuerdan las partes contratantes que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente a conciliación entre las partes en litigio; para ello, suscitado el conflicto, recurrirán al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto. a- En el evento en que las partes no lleguen a un Acuerdo Conciliatorio, la controversia se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a lo establecido en el reglamento del Centro de conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto. Los Árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes, de la Lista que para tal efecto lleve el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto. A falta de dicho acuerdo, o en el caso de que una de las partes no asista o no lo designen dentro de los 20 días calendarios siguientes a la radicación del Tribunal en el Centro, las partes delegarán expresamente en el Director del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto la designación, la cual se hará mediante sorteo efectuado entre los Árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Pasto. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto en los Decretos 2279 de 1989, 2651 de 1991 y 1818 de 1998, la Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998, 1563 de 2012 y demás normas concordantes que modifiquen o adicionen que en el momento se encuentren vigentes, de acuerdo con las siguientes reglas: b- El Tribunal estará integrado por tres (3) Árbitros, salvo en asuntos de menor cuantía (inferior a 400 smmlv), en el cual habrá un (1) solo árbitro. c- La organización interna del Tribunal, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto. d- El término para proferir el laudo será el establecido en la Ley 6 meses), prorrogable en las condiciones que la misma señala. e- El Tribunal decidirá en derecho. f- El Tribunal se instalará y funcionará en la ciudad de Pasto en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto, siendo un requisito indispensable para el funcionamiento del Arbitramento". **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere o de declaratoria de nulidad del mismo el CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen al CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, quedara en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL:** El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si esto último no fuere posible, se cobrará mediante la jurisdicción correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, así como por mutuo acuerdo con las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si llegaren a presentarse diferencias durante el desarrollo o ejecución del contrato sobre alguna cláusula, que afecten de manera ostensible la finalidad del objeto contractual, o conduzcan a la interrupción o

paralización del servicio, el contratante y contratista propenderán por soluciones de arreglo de las mismas, y de persistir las diferencias, el Representante Legal de la E.S.E., mediante Acto Administrativo motivado interpretará de manera unilateral las cláusulas objeto de discusión. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Cuando fuere necesario introducir modificaciones al objeto contratado, encaminadas a prevenir la interrupción o paralización de la prestación del servicio, estas se pactarán con el contratista. Si con todo Contratante y Contratista no logran un acuerdo sobre estas modificaciones, El Representante Legal de la Empresa Social del Estado mediante acto administrativo motivado, realizará las modificaciones necesarias al objeto contractual. Si con las modificaciones se altera el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial pactado, el Contratista podrá renunciar a la ejecución del contrato, y se procederá a la liquidación del mismo. La Empresa Social del Estado hará uso de las herramientas legales para propender por la terminación inmediata y cumplimiento del objeto contractual. No podrá efectuarse modificación alguna que incremente el valor inicial del contrato en suma igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de la estimación inicial. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - DECIMA SEXTA. - TERMINACIÓN UNILATERAL:** La Representante Legal del CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E. podrá mediante Acto Administrativo motivado, decretar la terminación unilateral del contrato, cuando se vislumbren cualquiera de los siguientes acontecimientos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. En los casos a que se refieren los numerales 2º y 3º, podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación si para la suscripción del contrato se exigió la constitución de garantía única. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato se encuentra sujeto al estatuto de contratación del CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E y a las leyes nacionales (estatuto de contratación estatal). **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control y supervisión necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contratado. PARAGRAFO: En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL. La liquidación del presente contrato regirá conforme al Decreto 0019 del 2012 de la Ley anti trámites, esto es, dado que se trata de un contrato de prestación de servicios no requiere de liquidación. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual se establece en el Municipio de El Tambo (N). **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. Certificación de verificación de antecedentes de policía, disciplinarios y fiscales. 3. Hoja de vida en el formato de la función pública con sus debidos soportes. 4. Formato diligenciado de la declaración juramentada de bienes. 5. Soportes seguridad social y los demás documentos que legalmente se requiera y los que se

produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de La Constitución Política de Colombia y en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, 18 y 32 de la Ley 1150 de 2007; y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la citada Ley. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entiende PERFECCIONADO con la firma de las partes CONTRATANTES y la expedición del registro presupuestal.

En constancia se firma en el Municipio de El Tambo (N), a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

El Contratante,

LUIS BAYRON NOGUERA SILVA
GERENTE CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E

El Contratista,

LUCIA VIVIANA FOLLECO LÓPEZ
C.C. No. 59.835.505
R.L "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL AVA"

PROYECTÓ: MARIA CAMILA BURGOS
APOYO A LA GESTION

Aprobó:

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 2024000006

MALLAMA, 20 DE MARZO DE 2024

Señor(a):
FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL AVA
NIT 901741847-9
R.L LUCIA VIVIANA FOLLECO LOPEZ
C.C No 59.835.505 de Pasto - Nariño

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N°. 2024000006 DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N°. MC015-2024

Mediante el presente escrito, el MUNICIPIO DE MALLAMA, representado por el señor **GIOVANNY ALVEIRO MUÑOZ BURBANO**, en su carácter de Alcalde municipal, informa para todos los fines y con las consecuencias jurídicas que de ello se desprende, que ACEPTA expresa e incondicionalmente la oferta presentada por **FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL AVA NIT No 901741847-9, R.L LUCIA VIVIANA FOLLECO LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 59.835.505 de Pasto - Nariño, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el Artículo 94 de la ley 1474 de 2011, artículo 30 de la ley 2069 de 2020 reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, para lo cual deberá tenerse en cuenta el siguiente:

1. **DATOS DEL ALCALDE MUNICIPAL: GIOVANNY ALVEIRO MUÑOZ BURBANO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 5206929 de Pasto, residente en el MUNICIPIO DE MALLAMA, quien actúa en su carácter de Alcalde municipal, debidamente facultado para suscribir la presente Comunicación de Aceptación de Oferta.

2. **CONTRATISTA: FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL AVA NIT No 901741847-9, R.L LUCIA VIVIANA FOLLECO LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 89.835.505 de Pasto - Nariño

3. **OBJETO: FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA MEDIANTE EL DESARROLLO DE LA FIESTA CÓSMICA DEL PAWKAR RAYMI "FIESTA DEL FLORECIMIENTO" EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDÍGENA AGROAMBIENTAL PUSPUED – RESGUARDO "EL GRAN MALLAMA" MUNICIPIO DE MALLAMA.**

4. **TIPO DE CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS**

5. **PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA:** El plazo de ejecución de este contrato sera hasta el dia veintiuno (21) de marzo 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato por parte del CONTRATISTA, y el supervisor. En todo caso el acta de inicio deberá suscribirse el mismo día de perfeccionamiento del contrato.

6. **VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA:** El valor del presente acuerdo es por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 24.250.000) M/CTE.**.** el cual incluye los costos directos e indirectos.

7. **DURACIÓN:** La duración de la presente Comunicación de Aceptación de Oferta será desde

la suscripción de la misma hasta cuatro (4) meses después de vencido el plazo de ejecución.

8. **FORMA DE PAGO:** El Municipio de Mallama, se obliga para con el CONTRATISTA a pagar el valor del contrato de la siguiente manera, al finalizar el contrato de manera satisfactoria, previa certificación del supervisor del contrato sobre la entrega de lo solicitado en el objeto contractual y previo cumplimiento de los siguientes requisitos

a) Recepción a satisfacción de los servicios por el Municipio de MALLAMA este requisito debe ser plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato y el contratista.
b) Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
c) Verificación por parte del Municipio de MALLAMA cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar.
d) Realizar la respectiva amortización del anticipo en los siguientes términos: La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse antes del vencimiento del plazo contractual, situación que deberá ser controlada por la supervisión

PARÁGRAFO ÚNICO: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

9. **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La presente invitación cuenta con el respaldo presupuestal en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NÚMERO DE CDP	RUBRO	VALOR CDP	VALOR A APROPIAR
2024000006	2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales	$24.250.000	$24.250.000

10. **CONDICIONES TÉCNICAS:** Las condiciones técnicas son las siguientes:

ÍTEM	Descripción – Actividades y/o componentes	Unidad	Cant
1	BRINDAR UN REFRIGERIO EL CUAL CONSISTE UN VASO 7 OZ DE CHOCOLATE CON PAN Y QUESO ENTREGADO EN LA PARCIALIDAD DE PUSPUED - MALLAMA	UNIDAD	500
2	BRINDAR UN ALMUERZO QUE CONSTA DE PORCION DE ARROZ, PORCION DE CARNE FRITA O SUDADA, PAPA O PLÁTANO, FRIJOL ROJO, LENTEJA O ARVEJA Y JUGO DE FRUTA NATURAL O CHICHA, SERVIDO Y ENTREGADO DE MANERA INDIVIDUAL EN DESECHABLE EN LA PARCIALIDAD DE PUSPUED	UNIDAD	500
3	GARANTIZAR EL SONIDO. CONSTA DE 2 CABINAS AEREAS, 1 MONITOR, 1 CONSOLA DE 5 LINEAS, 3 MICROFONOS, 3 PARALES, Y ACOMETIDA DE ENERGÍA EN EL LUGAR DEL EVENTO	GLOBAL	1

4	DISPONER DE UNA PERSONA IDONEA PARA REALIZAR EL RITUAL DE ARMONIZACIÓN DEL PUEBLO PASTOS	GLOBAL	1
5	TRANSÓRTE 4 CHIVAS, DONDE CADA CHIVA VA A MOVILIZAR AL MENOS 50 PERSONAS DE LAS VEREDAS Y SECTORES CHUCUNES SANMIGEL - PUSPUED, PUEDRANCHA -PUESPUED, PUEBLO VIEJO – PUESPUED, LA OSCURANA GUABO - PUESPUED	GLOBAL	4
6	PRESENTACION ARTISTA CARLOS ROSERO	GLOBAL	1
7	PRESENTACION GRUPO MUSICAL CUMBIA CINCO 10 INTEGRANTES.	GLOBAL	1

11. GARANTÍAS SOLICITADAS:

Teniendo en cuenta el valor del contrato así como la forma de pago no se requiere constituir garantías por lo tanto el Municipio no exigirá garantías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015.

12. SUPERVISOR: La supervisión estará a cargo del funcionario designado para ello.

13. SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: **a)** En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del Bien, servicio y obra dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo Hasta cinco (05) días calendario, en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. **B)** En el evento de presentarse devolución del bien y/o el servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes, servicios u obra dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. **C)** En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo Hasta cinco (05) días calendario, en calidad de sanción. **D)** La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO DE MALLAMA para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del MUNICIPIO DE MALLAMA., no sólo para la

obligación de entregar los bienes, servicios y obras, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

14. **CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entenderán incorporadas a esta comunicación de aceptación de oferta, las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, e interpretación unilateral y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias, salvo lo contemplado en el parágrafo del artículo 14 de la ley 80 de 1993, el cual establece: En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2º. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales

15. **PENAL PECUNIARIA**: Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento definitivo del contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. **PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA:** La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, el MUNICIPIO DE MALLAMA se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS QUE INGRESAN AL TESORO NACIONAL**: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula once como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Municipal**. PARAGRAFO TERCERO. – DEBIDO PROCESO**: Durante la ejecución del contrato, el municipio de MALLAMA, podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantaran respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el MUNICIPIO DE MALLAMA, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

16. **CESIONES:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de El

MUNICIPIO DE MALLAMA. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, El MUNICIPIO DE MALLAMA está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a El MUNICIPIO DE MALLAMA de la misma y solicitar su consentimiento

17. **DEMÁS ESTIPULACIONES:** Hacen parte integral de la presente aceptación lo señalado en el estudio previo, en la Invitación Pública de mínima cuantía, la oferta presentada y en los principios que regla la contratación estatal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual adicionó el numeral 5º al Artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, para todos los efectos la presente comunicación de aceptación de la oferta, junto con la oferta constituyen el contrato celebrado y una vez sea recibida personalmente por el contratista se procederá al registro presupuestal.

POR EL MUNICIPIO DE MALLAMA,

GIOVANNY ALVEIRO MUÑOZ BURBANO
Alcalde municipal

Proyectó: Lida Rodríguez- Contratista
Revisó: Carlos Moreno- Asesor Contratacion
Aprobó: Giovanny Muñoz- Alcalde Municipal

CONTRATACIÓN DIRECTA - URGENCIA MANIFIESTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS No. UM 002 - 2024

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CUMBITARA - NARIÑO
NIT No.	800.099.072-8
REPRESENTANTE LEGAL	**ADRIANA MARIA LOPEZ MARROQUIN**
C.C N°	1.085.259.861 de Pasto (N)
CONTRATISTA	**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL AVA**
NIT No.	901741847-9
REPRESENTANTE LEGAL	**LUCIA VIVIANA FOLLECO LOPEZ**
C.C N°	59.835.505
DIRECCIÓN	Calle 19ª N° 44B-39
TELÉFONO	3217711919
CORREO ELECTRÓNICO	vfolleco01@hotmail.com
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO, DERIVADA DEL DECRETO Nº 041 DEL 01 DE ABRIL DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CUMBITARA - NARIÑO"
PLAZO DE EJECUCIÓN	Diez (10) días
VALOR DEL CONTRATO	CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MDA/CTE. ($ 14.700.000.oo)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	2 de abril de 2024

Los aquí suscribientes, **ADRIANA MARIA LOPEZ MARROQUIN**, mayor de edad, con residencia y domicilio en el Municipio de Cumbitara (N), identificada con la cédula de ciudadanía No. 11.085.259.861 de Pasto (N), debidamente facultada para contratar, obrando en calidad de Alcaldesa y representante legal del Municipio de Cumbitara - Nariño, persona jurídica identificada con Nit No. 800.099.072-8, como parte CONTRATANTE y quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y por otra parte la "**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL AVA"**, con Nit No. 901741847-9, representada legalmente por **LUCIA VIVIANA FOLLECO LOPEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 59.835.505, inscrito (a) en Cámara de Comercio, quien declara no hallarse incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la ley en relación con el MUNICIPIO, que en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS**, como resultado de la declaratoria de **URGENCIA MANIFIESTA**, previas las siguientes consideraciones:

I. Que la misión del Municipio de Cumbitara (N) es administrar los recursos de forma eficiente y transparente para garantizar la prestación de un servicio idóneo que asegure la satisfacción de las necesidades públicas de la comunidad en todos sus ámbitos, promoviendo la prosperidad de todos los habitantes y generando condiciones de desarrollo que permita la construcción colectiva de un mejor Municipio, en sus espacios urbano y rural, afianzando la convivencia y la justicia social y la garantía de derechos de los Cumbitareños.

II. Que en la Ley 1448 de 2011 se establece la colaboración armónica entre las entidades del Estado para cumplir de manera articulada con la atención a las

víctimas. Así mismo, establece que se debe "garantizar la adecuada coordinación entre la nación y las entidades territoriales, y entre éstas para el ejercicio de sus competencias y funciones al interior del Sistema, de acuerdo con los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y de delegación" (Artículo 161, numeral 12), Artículo 288 de la Constitución Política y en los Artículos 2.2.1.10 al 2.2.1.14 del Decreto 1084 de 2015.

III. Que la Atención Humanitaria Inmediata a víctimas del desplazamiento forzado se les debe garantizar los componentes de Alimentación, aseo personal, manejo de abastecimiento, utensilios de cocina, alojamiento transitorio, mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Único de Víctimas. (Decreto 1084 de 2015. Artículos 2.2.6.5.1.11. y 2.2.6.5.2.1).

IV. Que es un hecho notorio a nivel Nacional la alteración del orden público en la zona Rural del Municipio de Cumbitara - Nariño, por presencia de grupos armados organizados al margen de la ley (GAOML) que se disputan el control territorial y la ubicación geoestratégica de frontera con Sotomayor, Policarpa, Santa Bárbara de Iscuandé que posee la zona, la cual la convierte en un objetivo para estos grupos de cara al desarrollo de sus actividades delincuenciales.

V. Que el riesgo al que se encuentra expuesta la población civil no combatiente a causa de la disputa territorial que libran los grupos del ELN y el grupo armado ilegal Franco Benavides y los A.U.N, entre otros, en la zona rural del Municipio de Cumbitara y sus cabeceras Corregimentales, ha sido visibilizado en las alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo y en los informes sobre Derechos Humanos proferidos por los Organismos de Cooperación Internacional, en los comunicados difundidos por Organizaciones y Asociaciones Defensoras de Derechos Humanos.

VI. Que la Alcaldía de Cumbitara - Nariño, a través de sus diferentes Secretarías de Despacho, a raíz de lo anterior, han venido realizando reuniones con las Organizaciones defensoras de los Derechos Humanos que actúan en la zona, la Iglesia, la Personería Municipal, Defensoría del Pueblo, Líderes de la Comunidad y La Administración Municipal, con el fin de garantizar la vida y seguridad de los habitantes, de este modo se logró concertar varias acciones para garantizar la Atención Humanitaria Inmediata, hasta que los declarantes y víctimas superen los hechos victimizantes ocasionados por el Conflicto armado.

VII. Que el día 03 de marzo de 2024, ocurrió un desplazamiento masivo de moradores del Sector del Bajo Patía hasta la Cabecera Municipal, buscando sacar o expulsar del Territorio a funcionarios del Ejercito Nacional que realizaban tareas constitucionales de patrullajes en este sector.

VIII. Que como consecuencia de la violencia ocurrida y ante el temor que este hecho de sangre les generó, las familias se vieron forzadas a abandonar sus viviendas y enseres, llegando a la Cabecera de Cumbitara donde se encuentran desde el día 4 de marzo del presente año, en los albergues que ha dispuesto la Administración Municipal.

IX. Que una vez conocidos los hechos, funcionarios de la Alcaldía Municipal junto con la Personería Municipal hicieron presencia en el lugar de los acontecimientos, donde se encuentra el desplazamiento forzado masivo y procedieron a activar la ruta orientada por la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011, para el registro en eventos masivos. Que los días 4, 5 y siguientes de marzo, en el marco de la jornada de verificación y censo de desplazamiento masivo llevada a cabo por la Alcaldía de Cumbitara liderada por la Secretaria de Gobierno, la cual estuvo acompañada por la Personería Municipal de Cumbitara, se realizó orientación a la comunidad en cuanto a la ruta integral de atención a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011, se entregaron kit de ayuda inmediata con alimentos, kit de aseo personal y kit de utensilios de cocina.

X. Que frente al actual desplazamiento masivo y su posible incremento como consecuencia de los hechos violentos entre el ELN y Frente Franco Benavides en la zona rural de Cumbitara - Nariño, el día 5 de marzo de 2024 se llevó acabo Sesión Extraordinaria del Comité Territorial De Justicia Transicional, mediante Acta No. 003 con fecha de 06 de marzo de 2024, en el cual se hizo identificación de circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen al desplazamiento masivo, e identificaciones de las necesidades de la comunidad, Orientación general sobre la Ruta de Atención Integral en el marco de la Ley 1448 de 2011, se socializó el Censo y caracterización de población afectada en el cual se declara confinamiento y desplazamiento decisión tomada por unanimidad por los integrantes del Comité Municipal de Justicia Transicional.

XI. Que en este Comité se expusieron las necesidades identificadas; se recomendó la declaratoria de urgencia manifiesta en aras de garantizar y brindar la subsistencia mínima, la cual "tiene como fin constitucional brindarle a la población desplazada asistencia para satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, atención psicológica, alojamiento, transporte de emergencia, elementos de hábitat interno y salubridad pública" (Sentencia 317 de 2009, Corte Constitucional).

XII. Así mismo la Defensoría del Pueblo en su misionalidad de prevenir y recomendar posibles situaciones que alteren el orden público y pongan en riesgo la Vida de la Población Civil y de acuerdo al decreto 2124 de 2017 nos remite la Alerta Temprana 008 de 2024, debido a la inminente situación de riesgo y posibles violaciones al DIH, donde nos indica que, "En ese sentido, la presente Alerta Temprana de Inminencia se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 15 del referido Decreto, según el cual: "Cuando la Defensoría del Pueblo evalúe que las circunstancias lo ameriten, emitirá Alertas Tempranas bajo el rótulo de riesgo de Inminencia. Estas serán emitidas y enviadas al Gobierno nacional dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al momento en que tuvo conocimiento de la situación de riesgo (...)". "Es de anotar que el riesgo inminente se origina en la disputa por el control territorial y poblacional que se concentra en los municipios que integran la subregión de la cordillera nariñense, a saber: Cumbitara, Leiva, El Rosario, Policarpa y el corregimiento de Remolino en Taminango. En dicha disputa interviene la facción disidente de las antiguas FARC-EP autodenominada "Frente Franco Benavides", adscrita al "Bloque Occidental Jacobo Arenas" del Estado Mayor Central (EMC) contra la presunta alianza bélica conformada por el Frente comuneros del Sur del Ejército de Liberación Nacional (ELN), la Segunda Marque Talía (facción disidente de las extintas FARC-EP) y quienes se autodenominan Autodefensas Unidas de Nariño (AUN)".

XIII. Que una de las recomendaciones que hace La Defensoría del Pueblo es la que tomamos de la Alerta Temprana de inminencia en su recomendación N° 20. A las Alcaldías de Cumbitara, Leiva, El Rosario, Policarpa y Taminango, teniendo en cuenta los principios de subsidiariedad y complementariedad, disponer oportunamente de los recursos para la entrega efectiva de las ayudas humanitarias inmediata y de emergencia en los casos que se desencadenen hechos victimizantes masivos y/o individuales, debido a las dinámicas de violencia antes expuestas, para lo cual se hace necesario la actualización de su Plan de Contingencia, acogiendo las orientaciones técnicas de la UARIV. Se solicita celeridad en la entrega de las ayudas humanitarias, en condiciones de igualdad, sin importar la etapa del proceso, especialmente con la entrega oportuna de los kits para su subsistencia. Así mismo, se solicita fortalecer los equipos interdisciplinarios de las Comisarias de Familia de Cumbitara, Leiva, El Rosario, Policarpa y Taminango, con personal profesional que atienda los casos de personas que llegan con afectaciones en su salud, especialmente en los casos de activación de ruta de restablecimientos de menores de edad desvinculados de los Grupos Armados Organizados. A la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, implementar de manera inmediata un plan de capacitación a las entidades del Ministerio Público local al igual que la Secretarías de Gobierno, encaminado a actualizar los planes de Contingencia municipales, socializando las rutas de atención a las víctimas en situación de desplazamientos individuales, masivos, confinamientos y demás hechos victimizantes presentados. Particularmente, en lo que respecta a eventos de desplazamientos masivos, en cuanto a la toma de declaración, la construcción del censo, las competencias funcionales institucionales de complementariedad y concurrencia, las ayudas humanitarias y de emergencia, las condiciones para los retornos y las entidades responsables; y demás aspectos normativos y jurisprudenciales relevantes en estas materias. Entidades Asociadas: Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV. De igual manera, se prevé que los combates se intensifiquen, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el monitoreo de la zona, se ha establecido que el Frente Franco Benavides habría ordenado movilizar unidades militares de otras facciones adscritas al Bloque Occidental Comandante Jacobo Arenas que operan en el Cauca y la Costa Pacífica.

XIV. Que el artículo 47 de la Ley 1448 de 2011 establece la responsabilidad de los entes territoriales y de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (UARIV), en la atención a las víctimas de violaciones de Derechos Humanos , con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma.

XV. Que el Municipio de Cumbitara, a la fecha tiene contratados los componentes de Alimentación, aseo personal, kit de cocina, transporte de emergencia y actualmente se está adelantando el contrato de alojamiento con alimentación y utensilios de aseo personal, sin embargo esta contratación de bienes y servicios es insuficiente considerando este nuevo hecho de población desplazada que se presenta el día 07 de marzo de 2024, que incrementa significativamente la población acreedora de la Atención Humanitaria Inmediata, en razón de una

circunstancia posterior; estamos frente a más de 142 familias y al menos 420 personas adicionales al censo poblacional de estas características que se tenía previsto atender, a las que hay que garantizarles los componentes (seguridad alimentaria diaria , kit de aseo, cocina, alojamiento, transporte de emergencia).

XVI. Que se requiere suplir las necesidades para garantizar la subsistencia mínima a la población desplazada en los componentes de alimentación, salud, atención psicológica, alojamiento, transporte de emergencia, elementos de hábitat interno y salubridad pública" (Sentencia 317 de 2009, Corte Constitucional), relacionados con hechos del conflicto armado, sin embargo por la inmediatez se imposibilita acudir a los procedimientos de selección ya que un procedimiento ordinario se tornan en un mecanismo lento y tardío frente a la situación crítica como es el desplazamiento forzoso masivo. Que para situaciones como la crisis humanitaria aquí referida, la cual implica una intervención inmediata en favor de las víctimas, el ordenamiento jurídico consagra la figura de "Urgencia Manifiesta", la cual puede ser decretada por cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado.

XVII. Que, entre las modalidades de Selección objetiva de contratistas, Numeral 1, Literal f del art. 24 de la Ley 80 de 1993, señala los casos en los que se puede acudir a la contratación directa como excepción a la licitación pública, uno de los cuales es la URGENCIA MANIFIESTA, concebida precisamente para aquellos casos que exige una respuesta inmediata de la administración.

XVIII. Que el Articulo 42 de la Ley 80 de 1993, señala "De la urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección. La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado."

XIX. Que la figura de la urgencia manifiesta, fue diseñada con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

XX. Que la Urgencia Manifiesta se configura cuando se acredite uno de los siguientes presupuestos: a. cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; b. cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; c. cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, d. en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

XXI. Que en la Sentencia 949 de 2001 de Constitucionalidad, referente a la contratación por Urgencia manifiesta, el concepto de la Procuraduría General de la Nación fue el siguiente: El Procurador General de la Nación encuentra ajustado a la Carta Política, los artículos 42 y 43 de la Ley 80, pues en su parecer la urgencia manifiesta es un mecanismo que garantiza el principio constitucional de transparencia, por ser estrictamente reglado. Así mismo, la facultad que adquiere la administración de contratar directamente previa su declaración no vulnera el principio de transparencia ni de selección objetiva, porque éstos deberán estar presentes en el momento de adjudicar el contrato, afirma que la Urgencia manifiesta es un mecanismo de carácter excepcional que se encuentra fundamentado en el mismo Preámbulo de la Constitución Nacional.

XXII. Que el Consejo de Estado se ha pronunciado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección III Subsección C, Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Radicado 34425 de2011 en cuanto a la Urgencia Manifiesta, considerando que "la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño".

XXIII. Que la Procuraduría General de la Nación, a través de sus fallos disciplinarios ha analizado la connotación temporal de la declaratoria de urgencia manifiesta, es decir, lo que implica que la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación deba resolverse de forma inmediata o en el inmediato futuro, impidiendo que se desarrolle la convocatoria pública correspondiente.

XXIV. Es así como la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el Fallo de Segunda Instancia de 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564, señaló lo siguiente: "Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir.

XXV. Que ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta. Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art. 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ella sea imprevista, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la

continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras.

XXVI. Que también basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas; o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concurso públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata. Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues debiera destacarse la utilización de la figura por esa razón, sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se veía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (…) Por supuesto, si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art. 42 de la Ley 80, es procedente la declaratoria de urgencia y la actuación excepcional de contratación por la vía de la selección directa del contratista. En este sentido, vale decir, del servidor que predica el deber de actuar para evitar la ocurrencia inmediata del riesgo o para disminuir la extensión de sus efectos dañinos una vez ocurrido."

XXVII. Que la CIRCULAR CONJUNTA 014 del 1 de junio de 2011, suscrita por la Contralora General de la Republica, el auditor General de la Republica y el Procurador General de la Nación, mediante la cual se expide "actuando en el marco de sus competencias Constitucionales y legales de forma coordinada para el cumplimiento de los fines de Estado, recomiendan utilizar adecuadamente la figura de la "Urgencia Manifiesta", toda vez que para su declaratoria es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en el sentido de que se requiera solución inmediata para garantizar la continuidad del servicio, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras.

XXVIII. Que los elementos legales y jurisprudenciales contenidos en el art. 42 de la Ley 80 de 1993, en la Jurisprudencia de las Altas Cortes y en los pronunciamientos de los Órganos de Control para declarar la Urgencia Manifiesta, se cumple a cabalidad pues tal y como se expuso anteriormente, la confrontación armada que libra el ELN y El Frente Franco Benavides y los AUN en la zona rural de Cumbitara – Nariño, que han generado una clara violación a los Derechos Humanos y fundamentales e infracciones al DIH de la población Civil no combatiente es un hecho notorio y de conocimiento público por cuanto ha sido ampliamente conocido, y ello genera obligación en cabeza del Gobierno Municipal, de brindar la atención humanitaria inmediata a la población civil afectada y que llegue afectarse.

XXIX. Que la afectación de los Derechos Humanos y fundamentales de la población Civil no combatiente en la Zona rural del Municipio de Cumbitara a causa del enfrentamiento armado entre el ELN y el Frente Franco Benavides y los AUN,

demanda del Gobierno Municipal una Atención Humanitaria Inmediata en términos de oportunidad, inmediatez, eficiencia, suficiencia y permanencia.

XXX. Que dadas las especiales condiciones en que se encuentra el municipio de Cumbitara, claramente presenta las características de Urgencia manifiesta según lo preceptuado en la Ley 1523 de 2012 y demás normas vigentes.

XXXI. Que en tales Circunstancias la Ley autoriza al jefe o representante legal, en este caso La Alcaldesa Municipal de Cumbitara Nariño proceder a declarar la URGENCIA MANIFIESTA, de carácter preventiva con el fin de atender las necesidades apremiantes de la comunidad, evitando un perjuicio mayor en virtud de un RIESGO INMINENTE, detectado a tiempo por la Administración Municipal.

XXXII. Que el Estatuto General de la Contratación Pública consagra reglas cuyo objetivo es el alcance de la contratación de los bienes, obras y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de parámetros que permiten adelantar una selección enmarcada en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como en el deber de selección objetiva, en el continuado esfuerzo por materializar tales principios, la norma prenombrada establece procesos y procedimientos completamente reglados, previendo además situaciones en las que la administración pública debe y puede dar respuesta rápida a circunstancias que no puedan dar espera para el desarrollo de dichos trámites, por lo anterior, entre las modalidades de selección objetiva de contratistas, encontramos como una causal de aplicación de la contratación directa la "*urgencia manifiesta*", concebida precisamente para aquellos casos que exigen una respuesta inmediata de la administración.

XXXIII. Que la URGENCIA MANIFIESTA procede por las causales del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, precisando que en Sentencia C-772/98 la Corte Constitucional concluyó, que la urgencia manifiesta es procedente ante la existencia de alguno de los siguientes presupuestos:

- Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro;
- Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción;
- Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y;
- Cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

XXXIV. Que la urgencia manifiesta es un evento que da lugar a la utilización de la modalidad de contratación directa de manera restrictiva, exigiendo su respectiva justificación y declaratoria mediante un acto administrativo debidamente motivado, contentivo de los argumentos técnicos que la justifiquen, el cual también hará las veces del acto administrativo de justificación.

XXXV. Que las aludidas restricciones obedecen a que, por la declaratoria de Urgencia Manifiesta, la entidad puede celebrar contratos de manera inmediata e inclusive hacer los traslados presupuestales internos que se requieran.

XXXVI. Que al dirigirse el objeto de la contratación a brindar soluciones frente a situaciones de carácter imprevisible e irresistible, que traigan consigo la afectación del orden público, económico o social, sin duda se está atendiendo la naturaleza real de esta causal de contratación.

XXXVII. Que de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, en la presencia de alguna de estas circunstancias excepcionales se debe remitir de manera inmediata al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad para que sea ejercido el control sobre la misma; razón por la cual la entidad pública que declare la urgencia manifiesta deberá, una vez celebrados los contratos, enviar al ente de control no sólo el acto administrativo que la haya declarado, sino que también los contratos, así como todos los antecedentes administrativos y pruebas de la actuación, para que se pronuncie sobre la legalidad de la actuación.

XXXVIII. Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993 señala; "DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. PARAGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente".

XXXIX. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del decreto 1082 de 2015 señala: DECLARACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos."

XL. Que en tales circunstancias, la mencionada Ley autoriza al jefe o representante legal, en este caso a la Alcaldesa del Municipio de Cumbitara - Nariño para hacer la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA, la cual puede ser de carácter preventiva y con el fin de atender las necesidades apremiantes de la comunidad.

XLI. Que con el fin de solucionar, prevenir y controlar las condiciones de emergencia en el territorio de Cumbitara - Nariño, es necesario contratar diferentes bienes y servicios para mitigar la emergencia en este caso la "***PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO, DERIVADA DEL DECRETO Nº 041 DEL 01 DE ABRIL DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CUMBITARA - NARIÑO***".

XLII. Que mediante Decreto No. **041** del 01 de abril de 2024, se declara la URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CUMBITARA - NARIÑO, con el fin tomar medidas que solo pueden adoptarse previa declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA.

XLIII. Que para amparar las obligaciones del contrato se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2024000363** del 1 de abril de 2024, expedido por la Tesorería Municipal, con cargo al rubro (s): 2.3.2.3.2.02.02.009.060 DENOMINADO - ASISTENCIA Y ATENCIÓN, del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Vigencia 2024.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CUMBITARA (N)
CONTRATISTA	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL AVA

CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO. "PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO, DERIVADA DEL DECRETO Nº 041 DEL 01 DE ABRIL DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CUMBITARA - NARIÑO". Los Documentos del Proceso y la propuesta forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para lo cual realizara las siguientes actividades: Aparte de las estipuladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, deberá:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	PERSONAL DE APOYO ACTIVIDADES LOGÍSTICAS	UNIDAD	4
2	ADECUACIÓN ZONAS DE CONCENTRACIÓN	GLOBAL	1
3	BRINDAR HIDRATACIÓN, REFRIGERIOS, ALIMENTACIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES LOGÍSTICAS SEGÚN INDICACIONES DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	GLOBAL	GLOBAL

- Garantizar la calidad de los elementos y de personal necesario para el cumplimiento del objeto del contrato.
- Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el supervisor del contrato.
- Colaborar con el mantenimiento de los bienes muebles, enseres, infraestructura y equipos de las dependencias donde cumpla el objeto del contrato.

- Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación.
- Las demás que imponga la ejecución adecuada del objeto del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO. Para la ejecución del objeto de este contrato, el CONTRATISTA se obliga a proporcionar los elementos y el personal necesario para su cumplimiento. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El contratista expresa que es su voluntad afiliarse al sistema de riesgos profesionales, de conformidad a la ley. **PARAGRAFO TERCERO:** El contratista deberá aportar la afiliación a seguridad social que se tendrá en cuenta para el pago del mismo. **PARAGRAFO CUARTO:** Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** El MUNICIPIO se obliga para con el contratista a: **1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4 de la ley 80 de 1993. **2.** Cancelar al contratista la suma estipulada como valor del contrato, en la oportunidad y forma estipulada en la cláusula de forma de pago. **3.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista. **4.** Ejercer la supervisión del contrato para exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **5.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. **6.** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la ley. **7.** Liquidar el contrato dentro del término legal. **CLAUSULA QUINTA**. **INFORMES**. En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con una periodicidad mensual o según la duración del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **CLAUSULA SEXTA. SITIO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.** El servicio se realizará en el Municipio de Cumbitara (N), donde se requiera y lo solicite el Supervisor del contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MDA/CTE. ($ 14.700.000.oo)**; el cual será cancelado por el Municipio una vez se dé cumplimiento total al objeto del contrato, previa certificación expedida por el supervisor del contrato y los trámites administrativos reglamentarios. El pago se realizará con la acreditación del contratista de estar al día en el pago a seguridad social integral y con el recibido a satisfacción por parte del supervisor, todo con sujeción a la disponibilidad de recursos. **CLAUSULA OCTAVA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **-** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **-** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **-** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **-** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **-** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **-** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a realizar a entera satisfacción del

CONTRATANTE la totalidad de las actividades objeto del presente contrato, será de **DIEZ (10) DÍAS**, contado (s) a partir del perfeccionamiento del contrato y la firma del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD**. El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. El Contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES.** A fin de lograr el cumplimiento del objeto contractual, el MUNICIPIO podrá, de acuerdo a los procedimientos y condiciones establecidas en los artículos 15, 16 Y 17 de la Ley 80 de 1993, interpretar, modificar y terminar unilateralmente el contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD DEL CONTRATO**. El MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa su ejecución y evidencie que pudiere conducir a su paralización, según lo estipulado en el artículo 18º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por el contratista, el Municipio le aplicará multas sucesivas e iguales equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que las mismas no superen en total el diez por ciento (10%) del contrato, pudiendo deducirse el valor de aquéllas de los saldos existentes a favor del contratista. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de alguna de las cláusulas contempladas en el presente contrato por parte del contratista, el MUNICIPIO podrá dar por terminado en forma inmediata este contrato y el contratista se obliga a pagar a título de sanción, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que podrá hacerse efectiva de la garantía única de cumplimiento o mediante acción ejecutiva. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CONSTITUCION DE GARANTIAS**. El decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 establece "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una entidad independiente de la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N), y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Contratante, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CESIONES**. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Cumbitara (N). Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio de Cumbitara (N) está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Municipio de Cumbitara (N) de la misma y solicitar su consentimiento. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio de Cumbitara (N) con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal

Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGÉSIMA. CLAUSULA COMPROMISORIA.** Acuerdan las partes contratantes que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente a conciliación entre las partes en litigio; para ello, suscitado el conflicto, recurrirán al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto. a- En el evento en que las partes no lleguen a un Acuerdo Conciliatorio, la controversia se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a lo establecido en el reglamento del Centro de conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto. Los Árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes, de la Lista que para tal efecto lleve el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto. A falta de dicho acuerdo, o en el caso de que una de las partes no asita o no lo designen dentro de los 20 días calendarios siguientes a la radicación del Tribunal en el Centro, las partes delegarán expresamente en el Director del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto la designación, la cual se hará mediante sorteo efectuado entre los Árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Pasto. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto en los Decretos 2279 de 1989, 2651 de 1991 y 1818 de 1998, la Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998, 1563 de 2012 y demás normas concordantes que modifiquen o adicionen que en el momento se encuentren vigentes, de acuerdo con las siguientes reglas: b- El Tribunal estará integrado por tres (3) Árbitros, salvo en asuntos de menor cuantía (inferior a 400 smmlv), en el cual habrá un (1) solo árbitro. c- La organización interna del Tribunal, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto. d- El término para proferir el laudo será el establecido en la Ley 6 meses), prorrogable en las condiciones que la misma señala. e- El Tribunal decidirá en derecho. f- El Tribunal se instalará y funcionará en la ciudad de Pasto en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto, siendo un requisito indispensable para el funcionamiento del Arbitramento". **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en los anexos del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** Para todo efecto legal, la supervisión del presente contrato se realizará por intermedio de la Secretaría de Gobierno Municipal o quién haga sus veces. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **-** Los estudios previos. **-** La oferta presentada por el Contratista. **-** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **-** Certificado de disponibilidad presupuestal. **-** Los demás documentos que legalmente se requiera y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista

a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 15 del presente Contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante la requiera. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Para la ejecución del presente objeto contractual se cuenta con los recursos económicos, según Certificación de Disponibilidad Presupuestal No. **2024000363** del 1 de abril de 2024, expedido por la Tesorería Municipal, con cargo al rubro (s): 2.3.2.3.2.02.02.009.060 DENOMINADO - ASISTENCIA Y ATENCIÓN, del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Vigencia 2024. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos a que haya lugar, las partes acuerdan al Municipio de Cumbitara (N), como domicilio contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CONSTANCIA DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO.** Se hace constar por medio del presente contrato, que se contrata bajo esta modalidad, ya que no existe dentro de la planta de personal del Municipio, un funcionario que desarrolle el objeto contractual. Las actividades que se contratan constituyen apoyo fundamental a la gestión del Municipio y no se encuentran asignadas a ningún funcionario de nómina del Ente Territorial.

Para constancia, se firma en el Municipio de Cumbitara (N), a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Entidad Contratante,

ADRIANA MARIA LOPEZ MARROQUIN
Alcaldesa Municipal de Cumbitara (N)

El Contratista,

LUCIA VIVIANA FOLLECO LOPEZ
C.C. No. 59.835.505
R.L. "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL AVA"

PROYECTÓ: ALSI SANTANDER
ASESOR EN CONTRATACIÓN